



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

Reunidos en el Salón de Cabildos, Recinto Oficial de este H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro. Los CC. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS, Presidenta Municipal Constitucional, GRISELDA OTERO HERNÁNDEZ Y FRANCISCO AMADOR COVARRUBIAS, Síndicos Municipales; así mismo se encuentran presentes los CC. MONICA OROZCO HERNÁNDEZ, PABLO CESAR GALICIA SILES, M. SANTOS GONZALEZ FONSECA, FELIX PONCE VILLEDA, CARMEN FLORES CONTRERAS, JAVIER MARQUEZ GONZALEZ Y YESENIA LUNA CORIA, Regidores Propietarios de este H. Ayuntamiento, para llevar a cabo la Sesión de Cabildo, dando cumplimiento al Art. 27,31 Fracción III y 47 Fracción II, de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, previo citatorio, bajo el siguiente Orden del Día:-----

1. PASE DE LISTA.-----
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.-----
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.-----
5. ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL.-----
6. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., ACEPTA LAS DONACIONES DE DISTINTOS PREDIOS.-----
7. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE SOLICITUD POR PARTE DE LA C. FRESVINDA TOMASA LABASTIDA MELO, VECINA DE BUENA VISTA, TILACO, MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.-----
8. ASUNTOS GENERALES.
PRIMERO: ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL APOYO MENSUAL A LA C. ROSA CHÁVEZ ORDUÑA.-----
SEGUNDO: ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE FONDOS A DIVERSAS CAPILLAS DEL MUNICIPIO.-----
TERCERO: APROBACIÓN DE INTEGRACIÓN DE CONSEJO MUNICIPAL DE PLAN TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.-----
CUARTO: SE PRONUNCIA LA FECHA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA.-----
9. TERMINO DE LA SESIÓN.-----

PRIMER PUNTO: Se inicia con el pase de lista, encontrándose presentes la C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS, Presidenta Municipal Constitucional, GRISELDA OTERO HERNÁNDEZ Y C. FRANCISCO AMADOR COVARRUBIAS, Síndicos Municipales; así mismo se encuentran presentes los C. MONICA OROZCO HERNÁNDEZ, PABLO CESAR GALICIA SILES, M. SANTOS GONZALEZ FONSECA, FELIX PONCE VILLEDA, CARMEN FLORES CONTRERAS, JAVIER MARQUEZ GONZALEZ Y YESENIA LUNA CORIA, Regidores Propietarios de este H. Ayuntamiento -----

SEGUNDO PUNTO: Se informa a la C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS Presidenta Municipal Constitucional, que se encuentra el H. Ayuntamiento en pleno, por lo que en uso de las Facultades que le confiere el Art. 31, Fracción, III de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, declara Quórum legal y abierta la Sesión siendo las 10:00 horas del día 28 de Abril de 2017.-----

TERCER PUNTO: Se somete a consideración de los integrantes de este H. Ayuntamiento, la propuesta del orden del día, de la presente sesión y que se menciona al inicio de la presente acta, la cual es aprobada por unanimidad de votos.-----

CUARTO PUNTO: Se procede a la lectura del acta anterior, la cual una vez leída se pone a consideración de los presentes para alguna corrección o aclaración, la cual es aprobada, y al no existir más comentarios al respecto, se continúa con el orden del día.-----

QUINTO PUNTO: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS, **Presidenta Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 del Reglamento Interior del



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 6, 14, 16, 21, 27, 35, 36, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 146, 147, 148 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO. -----

- I. Con fundamento en el artículo 115 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el honorable Ayuntamiento de Landa de Matamoros Querétaro, gozara de plena autonomía, en cuanto a la forma de gobierno, división territorial, organización política y administrativa, como lo dispone el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, integrado por un Presidente, regidores y síndico que la ley determine, como lo establece en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, asimismo faculta al Ayuntamiento para emitir y aprobar disposiciones que organice la Administración Pública Municipal, así como la regulación de materias, procedimientos, funciones, servicios públicos de su competencia, participación ciudadana y vecinal.
- II. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Confiere facultades a los Ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como para llevar a cabo la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general como lo son Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Declaraciones.
- III. El presente Reglamento se fundamenta en los principios de Igualdad y de oportunidades entre Mujeres y Hombres, Recibir de manera equitativa la debida atención de las autoridades en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en cuenta la diversidad de características, condiciones y necesidades de mujeres y hombres, y en todo asunto relativo a su calidad de habitante del Municipio. Principios que se establecen en los artículos 1, 4, 16, 21, 115 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a un medio ambiente sano, el fomento a la cultura, la transparencia en el manejo de los recursos, el acceso a la información pública.
- IV. El Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018, establece compromisos que el Ayuntamiento debe cumplir, ofreciendo mejores condiciones de vida para los habitantes del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, dentro de un marco de derecho y con total respeto a los Derechos Humanos, que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, Asimismo mediante la implementación de este nuevo cuerpo normativo se busca un Gobierno participativo, salvaguardando siempre los Derechos Humanos, con visión de género y vulnerabilidad, apegado a la legalidad, promoviendo la paz, la igualdad, la justicia y la seguridad ciudadana.
- V. Que los artículos 14, 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

POR LO EXPUESTO EL H. AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 146, 147 Y 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO.38 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2017 EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

TITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el municipio de Landa de Matamoros Querétaro, todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar y sancionar, en los términos que establezca la ley.

Artículo 2. El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizara las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Vigilar que en la cárcel municipal, se actúe en base en el respeto a los Derechos Humanos;
- IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y demás grupos vulnerables.
- V. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder a las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.
- VI. Prevenir y sancionar la tortura y otros actos o penas crueles, inhumanas o degradables.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. El Bando de Policía y Gobierno Municipal es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Landa de Matamoros, Querétaro,

Tiene por objeto determinar en el ámbito administrativo las siguientes bases:

1. División territorial y de la organización política del Municipio
2. Los derechos y obligaciones de sus habitantes en materia de Policía y Gobierno Municipal, así como la prestación de los servicios públicos y de las actividades económicas de los particulares.
3. El respeto a los principios de equidad, igualdad, perspectiva de género, e inclusión.
4. El respeto y salvaguarda de los derechos humanos.
5. Seguridad en el Municipio.
6. El fomento al desarrollo económico, deportivo, social y cultural.
7. La transparencia y rendición de cuentas en los actos del gobierno municipal.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. El Municipio de Landa de Matamoros forma parte de la División Territorial, organización política y administrativa del Estado. Tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio. Cuenta con libre administración de su hacienda, recursos y servicios públicos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y los Artículos 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro.

Artículo 5. En lo que se concierne a su régimen interior, el Municipio de Landa de Matamoros, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las Leyes que de una y otra emanen, así como el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

1. **Ayuntamiento:** El Órgano Colegiado del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, de elección popular directa, integrado por un Presidente, Síndicos y Regidores que determine la normatividad aplicable;
2. **Municipio:** El Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.
3. **Territorio:** El territorio del municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.
4. **Ayuntamiento:** Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.
5. **Presidente:** Presidente Municipal.
6. **Administración Pública Municipal:** Dependencias y Unidades Administrativas del Municipio de Landa de Matamoros.
7. **Autoridad Municipal:** Indistintamente Gobierno y Administración Pública municipales y Servidores Públicos investidos como tales.
8. **Consejos:** Consejos Municipales de Participación Social.
9. **Autoridades Auxiliares:** Delegados y Subdelegados del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.
10. **Bando:** Bando de Buen Gobierno del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.
11. **Cabildo:** Ayuntamiento constituido como asamblea deliberante para resolver asuntos de su competencia.
12. **Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
13. **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado de Querétaro.
14. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
15. **Reglamento:** Disposición emitida por el H. Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la Administración Pública Municipal y del propio Ayuntamiento.

Artículo 7. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Landa de Matamoros, y su población, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 8. El presente Bando Municipal, los Reglamentos que de él se derivan, así como los Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, residentes, visitantes y transeúntes del Municipio de Landa de Matamoros, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 9. El nombre oficial del municipio es el de Landa de Matamoros y conservará su nombre y escudo actual, sólo podrán ser modificados o cambiados con las formalidades de la Ley y su reglamento.

Artículo 10. La descripción del Escudo de Armas se compone de cuatro partes de acuerdo a la siguiente descripción:

- a) Parte superior del Escudo de Armas se forma por un pequeño escudo rodeado por un doble círculo
- b) En el cuartel superior se representan un tambor y un libro.
- c) En el cuartel inferior izquierdo se representa un maguey.
- d) En el cuartel inferior derecho se representa un sol poniente en las montañas y una mazorca.
- e) En la parte superior del escudo se asienta la frase "LAN-HA" que significa "lugar cenagoso"
- f) En la parte inferior del escudo se representa un semicírculo formado por dos ramas de laurel.
- g) En el doble círculo se redacta la frase "LANDA DE MATAMOROS QUERÉTARO"
- h) La parte inferior del Escudo de Armas se forma por un escudo rodeado por dos banderas tricolores entrecruzadas y el conjunto posado sobre dos ramas de laurel que forman un semicírculo. El escudo interior que forma parte del conjunto se compone de lo siguiente:
- i) En el cuartel superior se representa las montañas de la Sierra Gorda y en el centro el Escudo Nacional.
- j) En el cuartel inferior derecho se representa la imagen de la danza autóctona de San Francisco de Asís, Tilaco



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

k) En el cuartel inferior izquierdo se representa la Misión.

Artículo 11. El nombre y escudo del Municipio serán utilizados oficialmente por los órganos municipales.

Artículo 12. La utilización por particulares del nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de empresas privadas o establecimientos mercantiles que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento. Para estos efectos deberá llevarse un libro de registro; cumpliendo además, con los requisitos que señale el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

DIVISIÓN TERRITORIAL E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 13.- El Municipio se integra por el área territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la hacienda pública municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. El territorio del Municipio de Landa de Matamoros, conservará los límites con lo que ahora cuenta colindando.

AL NORTE: Con el municipio de Jalpan de Serra y el Estado de San Luis Potosí.

AL SUR: Con el estado de Hidalgo.

AL ESTE: Con los estados de Hidalgo y San Luis Potosí.

AL OESTE: Con el municipio de Jalpan de Serra.

Artículo 15. El Municipio de Landa de Matamoros, para su división política se integra por:

- a) Una cabecera municipal que es Landa de Matamoros.
- b) Delegaciones.
- c) Subdelegaciones.
- d) Comunidades.
- e) Barrios.
- f) Colonias.

Artículo 16. La estructura territorial del Municipio se integra por Delegaciones, Subdelegaciones, y Ejididos.

- I. Cabecera Municipal de Landa de Matamoros;
- II. Delegación La Lagunita;
- III. Delegación El Lobo;
- IV. Delegación de Tres Lagunas;
- V. Delegación Agua zarca;
- VI. Delegación Santa Inés;
- VII. Delegación Tilaco;
- VIII. Delegación Acatitlán;
- IX. Delegación Neblinas;

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá modificar la integración, estructura y denominaciones establecidas en el artículo anterior, para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 18. La creación de nuevos centros de población, independientemente de la categoría de estos, se sujetarán a las condiciones de los servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas. En el caso de la creación de centros de población, será necesaria además, la certificación del Ayuntamiento de la denominación de aquellos y la existencia de una unidad cultural.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá crear Delegaciones Municipales, como demarcaciones para las actividades de las autoridades auxiliares, sujetos a su poder jerárquico en centros de población rural o áreas urbanas de la Cabecera Municipal, siempre y cuando, la demarcación territorial donde se pretende erigir la delegación, cuente con las condiciones de infraestructura y el número de habitantes, que a criterio de la mayoría del Ayuntamiento así lo dictamine.

CAPÍTULO V

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL SECCIÓN I

DE LOS HABITANTES Y VECINOS.

Artículo 20. Son habitantes del Municipio de Landa de Matamoros, aquellas personas que tengan habitual o transitoria dentro de su territorio.

Artículo 21. Se considera vecino del Municipio de Landa de Matamoros, a toda persona que establezca domicilio en su territorio.

Artículo 22. Los derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio serán los que establecen la Constitución, la Constitución Estado, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales aplicables.

SECCIÓN II

DE LOS RESIDENTES

Artículo 23. Se consideran *residentes* del Municipio de Landa de Matamoros:

- I. Aquella persona que establezca su domicilio por más de seis meses.
- II. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la Residencia, acreditando haber renunciado a su residencia ante la autoridad competente. Además, acreditar por cualquier medio de prueba la existencia de domicilio, profesión o trabajo.

Artículo 24. La calidad de Residente se pierde por:

- I.- Renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II.- Establecer su domicilio, por más de seis meses, fuera de su territorio municipal;
- III.- Declaración de Ausencia o Presunción de Muerte legalmente declarada.

Artículo 25. La calidad de Residente, no se perderá:

- I. Cuando la persona se traslade a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular,



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

- II. Una comisión de carácter oficial no permanente o con motivo de estudios, actividades científicas, técnicas, artísticas y de trabajo, cuando estas no impliquen la intención de radicarse en el lugar que se desempeñen.
- III. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

Artículo 26. Son derechos de los residentes:

- I. Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular siempre que cumplan con los requisitos que establecen las Leyes de la materia;
- II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- III. Ejercer su derecho de asociación para discutir los asuntos comunitarios y para participar en las Sesiones Públicas de Cabildo.
- IV. Iniciar ante el Ayuntamiento, Leyes o Reglamentos de carácter municipal;
- V. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos; y,
- VI. Los demás que le otorguen las Leyes Federales, Estatales y normas de aplicación municipal.

Artículo 27. Son obligaciones de los residentes:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
 - II. Contribuir al Gasto Público Municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las Leyes;
 - III. Prestar auxilio a las autoridades, cuando sean requeridos para ello;
 - IV. Inscribirse en los padrones determinados por las Leyes y Reglamentos;
 - V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;
 - VI. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Querétaro, y las Leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
 - VII. Desempeñar las funciones electorales y censales;
 - VIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
 - IX. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
 - X. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza, en la preservación de sus tradiciones y de las buenas costumbres.
 - XI. Hacer asistir a sus hijos, o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación básica, como lo estipula la Constitución General de la República.
 - XII. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
 - XIII. No alterar el orden público;
 - XIV. Bardear sus lotes baldíos;
 - XV. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
 - XVI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias;
 - XVII. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por Ley lo exija;
 - XVIII. Hacer uso racional del agua potable y en su caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la dependencia encargada de Servicios Públicos Municipales o a las oficinas responsables de Agua Potable y Saneamiento;
 - XIX. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
 - XX. Vacunar a los animales domésticos, cuidar y evitar que deambulen por las calles;
 - XXI. Inscribirse en la Junta Municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y,
 - XXII. Las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y en general toda la normatividad de carácter municipal.
- Artículo 28.** Para el cumplimiento de sus obligaciones, los habitantes del Municipio de Landa de Matamoros, se organizarán de conformidad, a las leyes de participación social del estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y a la Reglamentación Municipal respectiva.
- Artículo 29.** Los extranjeros que habitual o transitoriamente habiten en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, ante la Dirección de Gobernación del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, que está integrado por un Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores electos conforme a las leyes vigentes.

Artículo 31. El Ayuntamiento es el órgano superior de gobierno del Municipio, que funciona como asamblea deliberante para el ejercicio de las atribuciones que le asignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente Bando, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro y demás disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento como órgano de gobierno, expedirá el Bando Municipal, los Reglamentos, Manuales y Acuerdos con las disposiciones de observancia general para normar y conducir el gobierno y la administración.

Artículo 32. El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas, y acciones de gobierno de la administración pública municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares.

Los acuerdos que se tomen durante la sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el Acta de Cabildo correspondiente.

Artículo 33. Corresponde al presidente Municipal, ejecutar las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, encabezar y conducir la Administración Pública Municipal y ejercer las atribuciones que le confieren las Leyes y el presente Bando.

Artículo 34. El Síndico Municipal de manera general tendrá como facultad, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento. De manera específica atenderá las



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

facultades aprobadas por acuerdo de Cabildo para cada uno de ellos; la representación legal de los miembros del Ayuntamiento, solo se dará en asuntos oficiales.

Artículo 35. Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del Gobierno, Administración y Servicios Públicos Municipales, las que cumplirán a través de las comisiones del Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 36. Son fines del Municipio de Landa de Matamoros, las actividades que realice, por conducto del Ayuntamiento:

I. Potenciar el desarrollo de una cultura de respeto hacia a los Derechos Humanos;

II. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad;

III. Poner como prioridad las necesidades de sus habitantes a fin de alcanzar una mejor Calidad de vida, a través de gestión de obras y una adecuada prestación de servicios públicos;

IV. Fomentar la educación cívica y cultural;

V. Generar la participación ciudadana de manera solidaria;

VI. Vigilar el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;

VII. Salvaguardar el equilibrio ecológico y el medio ambiente, y

VIII. Fomentar el desarrollo social, económico y deportivo de la población del Municipio.

Los demás que le fijen las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 37. Los órganos de autoridad superiores de la Administración Municipal son:

I. El Honorable Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal.

Artículo 38. Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, supervisión y vigilancia, que serán encargadas a sus integrantes a través de las comisiones que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y aquellas transitorias que en sesión de Cabildo se asignen.

Artículo 39. El Ayuntamiento expedirá su Reglamento Interior de la Administración, los acuerdos u otras disposiciones que regulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 40. Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto de su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

Artículo 41. El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá gestionar la creación de organismos descentralizados y autorizar la de organismos desconcentrados, en apoyo a la administración pública municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 42. Son Autoridades Municipales Auxiliares del Ayuntamiento:

I. Los Delegados Municipales;

II. Los Subdelegados Municipales.

Artículo 43. Las Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales y dependerán, jerárquicamente del Ayuntamiento.

Compete a los delegados y en su caso a los subdelegados:

I. Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordenen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la demarcación territorial de que se trate. La rebeldía a cumplir con las órdenes que reciba será causa de remoción;

II. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;

III. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, por conducto de la dependencia que coordine a los delegados;

IV. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;

V. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción; y

VI. Las demás que le señalen esta u otras Leyes, Reglamentos, el Bando Municipal y Acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 44. Los nombramientos, sellos y papelería, para uso de los Delegados Municipales y Subdelegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Comisiones y demás organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados por Presidente Municipal, con las formalidades que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

La Contraloría Interna cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

Artículo 45. Las Autoridades Auxiliares Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Comisiones y demás organizaciones de participación, actuarán honoríficamente y sin remuneración económica, en sus respectivas jurisdicciones.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 46.- Para efectos del presente Reglamento, el servicio público se entiende como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio, las cuales se encuentran encomendadas a los Municipios en términos de la Fracción III del artículo 115 de la Constitución.

Las funciones y servicios públicos los debe prestar directamente el Municipio o bien mediante la concurrencia del Estado o la Federación.

Artículo 47. Las funciones y servicios públicos que presta el Municipio serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, el presente Bando, y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 48. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

Artículo 49. El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los Servicios Públicos Municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuo.

CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 50. Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias y Entidades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente Bando y demás disposiciones vigentes

Artículo 51. El presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear Dependencias, las cuales denominará Direcciones, Secretarías, Coordinaciones o Unidades de Servicios; o Entidades y unidades Administrativas las cuales conforme a su fin y naturaleza jurídica se denominarán Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Institutos, o Coordinaciones.

Artículo 52. Las Dependencias y Entidades, deberán conducir sus acciones en base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son dependencias, aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal.

Artículo 53. Las Dependencias y Entidades del municipio de Landa de Matamoros Querétaro son:

A) DEPENDENCIAS

1. H. Ayuntamiento;
2. Presidente Municipal;
3. Secretario del Ayuntamiento;
4. Dirección de Tesorería Municipal;
5. Dirección de Oficialía Mayor;
6. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
7. Secretaria de gobierno;
8. Coordinación Municipal de Cultura;
9. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
10. Dirección de Desarrollo Rural Sustentable;
11. Dirección de Educación Desarrollo Social y Humano;
12. Dirección de Servicios Públicos Municipales.

B) ENTIDADES

- I. Sistema DIF
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
- III. Juzgado Cívico Municipal

Artículo 54. El Reglamento de Interior de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, establecerá la organización, facultades y funciones de las Dependencias.

Artículo 55. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias podrán contar con Subdirecciones, Departamentos y Áreas Administrativas, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que determine en cada caso, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 56. Las Dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto que la Tesorería pueda realizar el cobro.

Artículo 57. Las Entidades se registrarán por las disposiciones que establezcan los Acuerdos de Creación y/o Reglamentos internos Correspondientes.

Artículo 58. La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de servicios públicos, se llevarán a cabo a través de las Direcciones y Organismos Descentralizados o Desconcentrados y el personal que en conjunto constituyen la Administración Pública Municipal.

Artículo 59. Los Funcionarios de la Administración Pública Municipal, son Servidores Públicos responsables de atender opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como de las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad.

Artículo 60. La Administración Pública Municipal tiene la facultad para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados.

En todo caso el Ayuntamiento debe determinar las relaciones que registrarán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.

1. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
2. Las empresas de participación Municipal mayoritaria; y,
3. Los Fideicomisos en que el municipio sea Fideicomitente.

Artículo 61. Ningún funcionario público Municipal podrá desempeñar ningún otro cargo, comisión o empleo remunerado dentro de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal.

Artículo 62. Los Órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal para el logro de sus fines.

Artículo 63. Los Órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 64. El Presidente Municipal, resolverá cualquier duda sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

Artículo 65. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

TITULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66. Las acciones del Gobierno del Municipio, tendrán como base para su determinación al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Landa de Matamoros, cuyos objetivos serán los siguientes:

- I. Establecer las normas, principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevara a cabo la planeación del desarrollo en el Municipio, en concordancia con los Plan de desarrollo Estatal y Federal para encauzar, en función de éstos, las actividades del Gobierno Municipal.
- II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del Municipio, utilizando instrumentos de participación real de la sociedad, los avances tecnológicos, las metodologías más adecuadas, y la dirección de procesos por parte de personal capacitado en la materia
- III. Garantizar la participación de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal.
- IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centro de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes.
- V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el municipio para la realización de la obra pública, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad de gobierno.
- VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los Gobiernos Estatal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del municipio.
- VII. Establecer las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal.

Artículo 67. La aprobación de los planes, programas y proyectos corresponde al Ayuntamiento, mediante Acuerdo del Cabildo procurando que estos consideren el desarrollo sustentable y armónico de todas las vertientes del quehacer municipal.

Artículo 68. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Landa de Matamoros, es la instancia responsable de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar, e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de las políticas públicas que ejecutará el Gobierno Municipal con la implementación de acciones inmediatas, mediatas y a largo plazo que garanticen su debido cumplimiento y desarrollo.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes Servidores Públicos Municipales.

Artículo 69. Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo de Landa de Matamoros, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal.

Para lo anterior, será necesario recabar, analizar, y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, de las diferentes Áreas, Dependencias y Entidades, así como de los Organismos de Participación Social, y para efectos de la elaboración del presupuesto de los egresos, trabajará de manera coordinada con la Dirección de Finanzas Municipal, observando respeto de las atribuciones que a cada Unidad Administrativa corresponden.

Artículo 70.- Los programas específicos de trabajo, se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo de Landa de Matamoros a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 71. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas públicas que ejecutará el Gobierno Municipal, con una vigencia de tres años.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá aprobarse, y publicarse dentro de un periodo tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento; asimismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Artículo 72. El Plan Municipal de Desarrollo deberá considerar la terminación o continuación de las acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den visión de futuro.

Artículo 73. Las metas del Plan Municipal de Desarrollo, tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando las recomendaciones o modificaciones que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Landa de Matamoros con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 74. En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan Municipal de Desarrollo, podrán ser diseñarse proyectos específicos de desarrollo dirigidos a fortalecer los rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos o la eficientización de la Administración Municipal.

Estos proyectos podrán ser presentados en todo tiempo pero su ejecución no podrá iniciar sino ha sido aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Pública, en su contenido y los correspondientes recursos financieros.

CAPITULO II

DEL SISTEMA DE CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 75. El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, es el instrumento político de participación para la gestión del Gobierno Municipal, en el que se integran y vinculan los órganos municipales, así como la participación de los sectores social y privado, en los procesos de formulación, instrumentación control y evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral del Municipio.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

Artículo 76. Los Consejos Municipales de Participación Social que existan el Municipio, formarán parte del Sistema de Consejos Municipales Participación Social, los cuales tendrán la obligación de atender a la estructura sectorial territorial y a los problemas e inquietudes que manifieste la sociedad civil.

Artículo 77. Para la integración, estructura y funcionamiento de los Consejos Municipales de Participación Social se atenderá a lo dispuesto por el presente Bando así por lo establecido en los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 78. La Autoridad Municipal tendrá la obligación de elaborar e implementar los planes y programas, en los términos previstos en el presente título, que sean necesarios para procurar el adecuado desarrollo municipal.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

Artículo 79. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Landa de Matamoros, se integra por el Sistema de Consejos Municipales de Participación Social y los Sectores Público, Social y Privado del Municipio, en los términos previstos por la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 80. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio es el órgano rector del proceso de planeación en el municipio, de conformidad con los lineamientos que dicten las autoridades federales, estatales y municipales en materia de planeación para el desarrollo del Municipio.

Artículo 81. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar y colaborar en la elaboración del plan de Desarrollo Municipal y sus programas con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales.
- II. Operar los mecanismos y reglas para el funcionamiento del Comité de planeación para el Desarrollo Municipal y de todos los órganos, así como los procedimientos para su operación, y emitir las medidas correctivas que considere necesarias.
- III. Establecer los Consejos de Participación Social que estime conveniente de acuerdo a las áreas prioritarias de la política estatal y municipal;
- IV. Analizar y definir el programa anual de obra pública en el municipio a partir de las propuestas de los consejos de participación social y en las asambleas delegacionales que para tal efecto se hayan convocado;
- V. Analizar y aprobar el programa anual de trabajo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. Recabar las necesidades de las diferentes comunidades y sectores sociales a través de la participación democrática de la Sociedad organizada e incluirlas en su propuesta;
- VII. Recabar de los Consejos de participación social los proyectos de solución a la problemática municipal;
- VIII. Promover la elaboración de programas de desarrollo comunitario entre los diversos niveles de organización que deberán tomarse en cuenta para efectos de la planeación municipal y estatal así como la correspondiente programación anual de la inversión pública;
- IX. Llevar a cabo tareas de actualización, seguimiento y evaluación de la planeación estatal y municipal;
- X. Participar en el proceso de planeación programación de la obra pública del estado.

Artículo 82. En el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio intervendrán los siguientes funcionarios:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General que será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.
- III. Por un Secretario Técnico que, de entre los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal designe el Presidente;
- IV. Un representante acreditado por los Consejos Municipales de Participación Social;
- V. El coordinador operativo del COPLADEQ;
- VI. Un representante de los Regidores del Ayuntamiento;
- VII. Los titulares de las Dependencias Municipales;
- VIII. Los representantes de los Sectores Social y privado
- IX. Los integrantes señalados en la fracción VII y VIII, podrán participar a invitación del Presidente del Comité.

Los miembros del comité y de los subcomités desempeñarán su cargo de manera honorífica y durante el mismo período del Ayuntamiento correspondiente en que fueron nombrados.

CAPÍTULO IV

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 83. El Plan de Desarrollo Municipal será el documento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones que implementen el Gobierno Municipal, el cual contendrá las políticas y directrices para orientar este proceso en el ámbito municipal, de conformidad con los criterios establecidos en los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 84. El Ayuntamiento, mediante el resolutivo emitido en la sesión de cabildo, aprobará los planes, programas y proyectos en los que se establezca la planeación para el desarrollo del municipio.

Artículo 85. El Plan de Desarrollo Municipal una vez aprobado, es obligatorio para todas las autoridades municipales; su aplicación deberá realizarse de manera concurrente y coordinada con las autoridades federales y estatales; debiendo de ser concretado e inducido con la participación de los sectores social y privado del municipio.

Artículo 86. El Plan de Desarrollo Municipal será trianual, el cual estará vigente durante el período constitucional de la Administración Municipal que lo expida, con base en él, se elaborará el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal; mediante el cual se autorizan los recursos y se establecerán las responsabilidades respectivas en la ejecución de las acciones de gobierno.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Artículo 87. El Programa Operativo Anual de la Administración Municipal se elaborará anualmente y su contenido se organizará por área administrativa.

Artículo 88. Para el control de la gestión administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el Programa Operativo Anual, cada área administrativa rendirá al Presidente Municipal un informe mensual que contendrá los avances y logros alcanzados, así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa, dentro de su responsabilidad.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

CAPÍTULO VI INFORME ANUAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 89. El Presidente Municipal tendrá la obligación de rendir, por escrito, un Informe Anual de Gestión Administrativa al Ayuntamiento. Dicho informe deberá rendirse en Sesión Solemne de Cabildo, De conformidad con lo Dispuesto en Artículo 37 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 90. La referencia principal para la evaluación que haga el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en dicho Informe Anual serán: el Plan de Desarrollo Municipal, Programa Operativo Anual y los Proyectos Específicos de Desarrollo que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento.

TITULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. Conforme al proceso de planeación demográfica el Ayuntamiento aprobará el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio, el cual tendrá por objeto regular el crecimiento de los centros de población del municipio y ordenará el uso y destino racional del suelo y en general, todos aquellos aspectos tendientes a mejorar las condiciones físicas y de ornato de los centros de población del municipio.

Artículo 92. En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los instrumentos que de él se deriven, el Ayuntamiento tendrá la obligación de acatar las disposiciones contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Planeación, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos estatales y municipales aplicables.

Artículo 93. El Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar el Plan de Desarrollo Urbano;
- II. Aprobar la zonificación del territorio municipal;
- III. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- IV. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los de los ámbitos federal y estatal;
- V. Autorizar y vigilar la utilización del suelo; uso de la vía pública y anuncios
- VI. Otorgar o retirar permisos de construcción;
- VII. Impulsar la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- VIII. Fomentar la participación de la comunidad, en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano del municipio;
- IX. Promover en coordinación con los Organismos Estatales y Federales programas a favor de la construcción de viviendas y fraccionamientos populares;
- X. Atender la conservación y creación de parques, jardines y en general de las zonas verdes;
- XI. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Federal y Estatal, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la población del Municipio un testimonio valioso de su historia y cultura;
- XII. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúna las condiciones necesarias de seguridad;
- XIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XIV. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
- XV. Vigilar que los predios baldíos sean bardeados por sus propietarios.
- XVI. Ejercer las demás atribuciones que le otorguen las leyes de carácter estatal en la materia y sus respectivos reglamentos.

Artículo 94.- Para la realización y cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Ayuntamiento faculta a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para el cumplimiento de lo establecido en este Bando y en los Reglamentos.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 95. En materia de construcciones, corresponde al Ayuntamiento:

- I. Expedir los permisos, licencias y autorizaciones para la construcción de obras que se realicen en el territorio municipal, en los términos que le facuten las leyes y reglamentos respectivos;
- II. Expedir licencias para el alineamiento de predios;
- III. Regular la nomenclatura urbana;
- IV. Regular el transporte de materiales de construcción en zonas urbanas y los depósitos en la vía pública, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades que norman en materia de tránsito;
- V. Vigilar el estado físico y seguridad en edificaciones, construcciones o adaptaciones realizadas a los inmuebles; en caso de que pongan en peligro la vida de las personas que las ocupen, la de los transeúntes o de los vecinos del lugar que se trate, se podrá proceder a su demolición, debiendo tomar en cuenta las manifestaciones que expresen los afectados;
- VI. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, desarrollo turístico, explotación agrícola y ganadera.
- VII. Las demás que prevengan las leyes estatales y los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 96. Todo propietario o encargado de alguna obra de construcción por ejecutar, ya sea que se trate de obra nueva o de modificar una ya realizada, deberá de recabar la licencia expedida por el Ayuntamiento, a través de la Dirección Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Para expedir dicha licencia deberá de sujetarse, en su caso, a la evaluación de impacto ambiental a que obliga la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

Artículo 97. Los propietarios o poseedores de fincas, terrenos o solares deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Arreglar por su cuenta las banquetas que correspondan al frente de los inmuebles de su propiedad o posesión;



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

- II. Mantener siempre aseadas y pintadas las fachadas de su propiedad, para el buen aspecto de la imagen urbana;
- III. Obtener de la Autoridad Municipal el número oficial que corresponda a cada finca o predio;
- IV. Tener siempre claro y descubiertos los números oficiales, con la obligación de reponerlos cuando falten o se destruyan;
- V. Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto; en la inteligencia que de no acatar esta disposición, la Dirección de Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, procederá a cercarlos a costa del propietario o poseedor del inmueble y cobrárselos por conducto de la Dirección de Finanzas Municipal;
- VI. Construir letrinas o fosas sépticas en los lugares que carezcan de drenaje y tratamiento de aguas residuales, a fin de no contaminar el agua o el suelo, y
- VII. Las demás que determine los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento.

Artículo 98. En los casos en que se obtenga la autorización para dividir una propiedad, los dueños o poseedores, solicitarán de inmediato a la Autoridad Municipal que se les otorgue el número o números oficiales que correspondan a fin de colocarlo en cada uno de los predios resultantes.

Artículo 99. Cuando por cualquier causa, los materiales de construcción deban de colocarse en la vía pública, los propietarios o responsables de la misma, deberán de recabar previamente el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cubriendo los derechos correspondientes.

Toda obra de construcción que pusiere en peligro la integridad física o seguridad de las personas que circulen por las calles o banquetas, deberán de ser aisladas con un cercado y el señalamiento suficiente para evitar accidentes, previo permiso que expida la Autoridad Municipal.

Artículo 100. Terminada cualquier obra de construcción de una finca, o predio, el propietario o encargado de ella deberá de inmediato mandar limpiar, reparar y despejar la vía pública que se haya empleado.

Artículo 101. Los conductores de camiones o camionetas de carga, sean particulares o públicos, cuando transiten por las zonas urbanas del municipio transportando materiales de construcción, que produzcan polvo o puedan caer fácilmente de dichos vehículos, deberán de cubrir dichos materiales, a fin de evitar que con el movimiento o por la acción del aire se vuelen o caigan de los vehículos que las transporten.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 102. Las autorizaciones y licencias para fraccionamientos y condominios, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgados mediante el resolutivo correspondiente que expida el Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Para emitir su autorización, el cabildo tomará como base el dictamen técnico de validación del proyecto realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y deberá dar su resolución en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de expedición de dicho dictamen.

Artículo 103. Ninguna obra podrá iniciarse previamente a la obtención de la licencia correspondiente, a pesar de que el constructor haya cubierto los créditos fiscales causados; se hubieran otorgado las garantías que exija la ley de la materia; hayan sido entregadas formalmente al Municipio las áreas de donación de terreno que señala el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Querétaro y el reglamento que en materia de construcciones expida el Ayuntamiento.

Artículo 104. Los propietarios o promotores de fraccionamientos y condominios tienen la obligación de transmitir a favor del Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento del área total del predio, así como en el caso de los fraccionamientos las áreas destinadas a la infraestructura y equipamiento para los servicios públicos municipales.

La transmisión de la propiedad deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en un plazo no mayor a 30 días después de haberse autorizado la licencia de ejecución de obras de urbanización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 105. Para obtener la licencia de fraccionamiento o condominio el interesado deberá presentar la solicitud respectiva por escrito, dirigida al Ayuntamiento.

Al escrito de solicitud se deberá acompañar el expediente técnico de la obra que se trata, debidamente validado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 106. Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador, con cargo al mismo, deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, las obras de infraestructura y equipamiento de los servicios públicos municipales, mediante el resolutivo correspondiente dado en sesión de cabildo.

Artículo 107. El resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y la opinión de la asociación de colonos del centro habitacional de que se trate.

Artículo 108. El dictamen a que se refiere el Artículo anterior, determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento que se recibe, son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y se encuentran en condiciones de operación.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109. De conformidad con lo dispuesto por la fracción III de Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será obligación del Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 110. El Ayuntamiento, a través de las direcciones que correspondan, así como de los organismos descentralizados que se creen para tal efecto, tendrá a su cargo la prestación, organización, reglamentación, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales,

Artículo 111. Estarán a cargo del Gobierno Municipal los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

- III. Mercados públicos;
- IV. Panteones municipales;
- V. Rastro municipal;
- VI. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VII. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
- VIII. Los demás que la Legislatura determine de acuerdo con las condiciones y necesidades socioeconómicas del Municipio.

Artículo 112. Los servicios públicos municipales pueden prestarse por:

- I. El Municipio;
- II. El Municipio y otro Municipio, en forma intermunicipal;
- III. Particulares a través de concesiones;
- IV. El Municipio y los particulares;
- V. El Municipio y el Estado;
- VI. El Municipio y la Federación;
- VII. El Municipio, el Estado y la Federación, y
- VIII. El Estado.

Artículo 113. Para la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento elaborará y ejecutará los planes y programas para la conservación, construcción y reconstrucción de la infraestructura y equipamientos urbanos; establecerá y controlará los sistemas apropiados y vigilará que se cumpla con lo estipulado en los ordenamientos que regulen la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 114. La prestación de cada uno de los servicios públicos señalados en el presente Bando, se efectuará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, los reglamentos, específicos que para tal efecto expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 115. Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general.

Para tal efecto, la Autoridad Municipal tendrá la facultad de intervenirlos o requerirlos cuando haya sido otorgados bajo el régimen de concesión a los particulares, recurriendo, en el supuesto que sea necesario, al uso de la fuerza pública.

Artículo 116. Cuando un particular, de manera imprudencial o intencional provoque la destrucción o cause un daño a la infraestructura o equipamiento urbano para la prestación de algún servicio público municipal, la autoridad competente tendrá la facultad de imponer la sanción administrativa que corresponda, procediendo a realizar la reparación respectiva a costa del infractor.

La Autoridad Municipal podrá ejercitar, cuando lo estime conveniente, las acciones civiles o penales que conforme a derecho corresponda en contra del particular que haya causado la destrucción o algún daño a la infraestructura o al equipamiento urbano.

CAPÍTULO II

DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 117. La prestación de los servicios públicos podrá concesionarse por acuerdo del Ayuntamiento a personas físicas o morales, siempre que ello no afecte la estructura y organización municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los residentes del Municipio.

Artículo 118. Toda concesión de servicio público, de aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público que sean otorgadas por el Municipio, deberán ser invariablemente por concurso y sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 119. Queda estrictamente prohibido otorgar concesiones para la explotación de los servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del Ayuntamiento;
- II. Servidores públicos federales, estatales y municipales;
- III. Cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y colaterales hasta el segundo, y por afinidad, de las personas señaladas en las fracciones que anteceden, y
- IV. Empresas cuyos representantes sean o tengan intereses económicos con las personas referidas en las fracciones anteriores.

Artículo 120. Cuando se otorgue una concesión contraviniendo las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en el presente Bando y demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán nulas en pleno derecho.

Artículo 121. La vigencia de las concesiones no podrá exceder del periodo del mandato constitucional del Ayuntamiento que las otorgue.

En el último año de la gestión municipal no podrán concederse concesiones para la prestación de servicios públicos municipales o para aprovechamiento de bienes de dominio público, sin previa autorización de la Legislatura del Estado.

Se requerirá de la autorización de la Legislatura Local para conceder concesiones cuya vigencia exceda de la gestión administrativa del Ayuntamiento que la otorgue.

Artículo 122. Las concesiones que otorgue el Municipio para la prestación de un servicio público municipal, no podrán transmitirse bajo ningún título ni podrán ser sujetas a embargo

Artículo 123. En ningún caso será objeto de concesión los servicios de seguridad pública y tránsito.

Artículo 124. Cuando se otorgue la concesión de algún servicio público a los particulares, el Ayuntamiento determinará las cláusulas del contrato de concesión que deberá contener como mínimo, las siguientes:

- I. El servicio público objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que son sujetas a la restitución, de acuerdo al convenio celebrado entre ambas partes;
- III. Las obras o instalaciones propiedad del Ayuntamiento que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario;
- V. Las tarifas que deberá pagar el público usuario, las establecerá y aprobará el Ayuntamiento y se determinarán basándose en el costo del beneficio social;
- VI. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Ayuntamiento, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma, y



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

- VII. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que amparan la concesión respectiva.

Artículo 125. La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, cuando el concesionario se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;
- II. Cuando el servicio concesionario no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicio a los usuarios;
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que éste se preste en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;
- IV. Cuando quién deba prestar el servicio o actividad concesionada, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- V. Cuando se demuestre que el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por Su negligencia, descuido o mala fe;
- VI. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía o caución que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumplan con las obligaciones a su cargo;
- VII. Cuando se transmita por cualquier título la concesión otorgada, y
- VIII. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 126.- El procedimiento para la revocación de concesiones se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. La Autoridad Municipal ordenará que se practiquen previamente los estudios respectivos para determinar la procedencia de la revocación correspondiente;
- II. La Dirección Servicios Municipales será la responsable de realizar los estudios y de formular el dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la revocación de, la concesión;
- III. El concesionario tendrá el derecho de aportar los medios de prueba que estime convenientes y rendir los alegatos que su derecho convenga para desvirtuar las causas que dieron origen a dicho procedimiento, y
- IV. Concluido lo anterior, el Ayuntamiento dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada, notificándola en los términos previstos por el presente bando.

Artículo 127. Las concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales terminarán en los siguientes casos:

- I. Por mutuo acuerdo entre el Municipio y el concesionario;
- II. Por renuncia expresa del concesionario;
- III. Por expropiación de los bienes sujetos a la concesión;
- IV. Por la desaparición de los bienes destinados a la prestación del servicio público por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 128. Cuando se decrete la revocación o caducidad de la concesión, por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio público pasarán a ser propiedad del Municipio.

Artículo 129. El concesionario tendrá derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

El Ayuntamiento, si lo estima conveniente, procederá a expropiarlos en los términos fijados por la ley respectiva.

CAPÍTULO III

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 130. En el Municipio, los particulares contratarán el servicio de agua potable, teniendo la obligación de cubrir las cuotas que para tal efecto fije la autoridad competente, quienes incumplan con esta obligación se harán acreedores a las sanciones que determine la autoridad que preste el servicio.

Artículo 131. Los habitantes del Municipio, a través de los Consejos Municipales de Participación Social, podrán gestionar la instalación de la red de agua potable;

El Municipio, de acuerdo con su presupuesto de egresos y con los planes y programas respectivos, determinará la ampliación de la red de agua potable que requieran las comunidades.

Artículo 132. En las localidades en donde se cuente con el servicio de agua potable, los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles, tendrán la obligación de contratar la prestación de dicho servicio público.

Artículo 133. El Municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio de alcantarillado público, para captar las aguas residuales que se generen por el uso doméstico.

Será obligación de quienes generen aguas residuales utilizar el sistema de drenaje implementado por el Municipio.

Artículo 134. Los propietarios o poseedores de fincas ubicadas en las comunidades donde no se cuente con drenaje público, tendrán la obligación de construir fosas sépticas para captar las aguas residuales que generen.

Artículo 135. Queda prohibido arrojar a la red de drenaje público todo tipo de substancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean peligro para la salud pública.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo será sancionado por la autoridad competente.³

CAPÍTULO IV

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 136. En los centros de población del Municipio, se prestará el servicio de alumbrado público en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos.

Artículo 137. De acuerdo a su capacidad presupuestaria, es facultad y responsabilidad del Municipio la construcción de las redes de sistema de iluminación pública, así como de su mantenimiento y operación.

CAPÍTULO V

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 138. Es responsabilidad de la Autoridad Municipal establecer un sistema para limpieza de la vía pública y recolección de la basura que se genere en el Municipio.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

Artículo 139. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por basura a los desechos orgánicos e inorgánicos sólidos que se generen en los domicilios particulares establecimientos comerciales por los habitantes del Municipio y que sea necesario recolectar para evitar que se afecte la salud de la población.

Artículo 140. El sistema de limpieza de la vía pública estará a cargo del personal que para tal efecto determine la Autoridad Municipal, con la periodicidad que sea necesaria para lograr la buena imagen urbana del Municipio.

Artículo 141. Para evitar la proliferación de los basureros clandestinos, el Ayuntamiento determinará los lugares dentro del territorio municipal en donde se ubicarán los centros de acopio y concentración de basura.

Artículo 142. En las localidades del Municipio, la recolección de basura se realizará utilizando los medios de transporte que para tal efecto habilite el Ayuntamiento, con el objeto de evitar la contaminación del suelo y de los mantos acuíferos existentes en la municipalidad.

Artículo 143. Estará estrictamente prohibido depositar o tirar cualquier tipo de basura en lugares que no se encuentren destinados para tal fin por parte de la Autoridad Municipal.

Artículo 144. Los usuarios del servicio de recolección y acopio de basura tendrán la obligación de hacer la entrega de la misma, colocándola al frente de sus domicilios los días en que pase el camión recolector o bien, depositarla en los contenedores urbanos que expresamente se hayan fijado para tal efecto.

Los recipientes en donde se contenga la basura doméstica, no deberán de exceder de un peso aproximado de veinticinco kilogramos.

Artículo 145. Queda prohibido hacer uso del sistema doméstico de recolección y acopio de basura para eliminar materiales que por su naturaleza o volumen generen malos olores, sean altamente infecciosos, tóxicos, inflamables o explosivos y toda clase de materiales radiactivos, para su manejo y eliminación se estará en lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales sanitarios expedidos para tal efecto.

Artículo 146. El Municipio adquiere en propiedad la basura que se recolecte en el territorio municipal, la cual podrá ser aprovechada industrializándola o comercializándola, directamente o mediante la concesión a particulares.

Artículo 147. Con el objeto de fomentar el reciclaje de la basura doméstica que se genere en el Municipio, la Autoridad Municipal realizará campañas ecológicas para que la basura sea clasificada en orgánica, inorgánica y reciclable.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente capítulo será sancionado por la autoridad competente

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 148. Serán considerados como mercados públicos a los inmuebles en donde se realicen las actividades de abastecimiento y comercialización, al mayoreo o menudeo, de los artículos de primera necesidad y de consumo generalizado, en donde se cuenten con las instalaciones mínimas para facilitar el comercio de productos y mercancías.

Artículo 149. Los particulares que ejerzan sus actividades comerciales en algún espacio dentro de los límites del mercado, serán considerados como locatarios y deberán de contar con la licencia expedida por la Autoridad Municipal.

Artículo 150. Todos los locatarios tendrán la obligación de asear debidamente sus locales antes de expender sus mercancías, así como de conservarlos limpios durante y después de realizar sus actividades comerciales.

De igual forma, tendrán la obligación de recoger y almacenar la basura o desperdicios que generen con motivo de su actividad, colocándola en recipientes adecuados; la basura deberá de ser depositada en los lugares destinados por la autoridad competente, en los días y horas fijados para su recolección.

Artículo 151. En los mercados públicos, los locatarios tendrán la obligación de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Todo comerciante deberá registrarse en el padrón Municipal;
- II. Los locales comerciales de los mercados funcionaran de las 7:00 a las 20:00 horas;
- III. Tener a la vista la licencia municipal que ampare su funcionamiento;
- IV. Cumplir con las disposiciones que en materia de sanidad establece la legislación aplicable;
- V. Cumplir con el pago mensual de la renta por la utilización de los locales comerciales existentes en el mercado, en los términos fijados por el Ayuntamiento, y
- VI. Las demás relativas que se contempla en el presente Bando y en los demás ordenamientos de observancia en general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 152. En los mercados públicos, estará prohibida la realización de las siguientes actividades:

- I. Ejercer el comercio en los lugares que expresamente esté prohibido realizar dicha actividad;
- II. La venta de materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza;
- III. La venta de alimentos en establecimientos que no cumplan con las condiciones mínimas de higiene;
- IV. La venta o ingestión de bebidas alcohólicas, en los locales o comercios que no cuenten con la licencia o permiso expedido por la autoridad competente;
- V. Concentrar o acaparar productos de primera necesidad con fines especulativos;
- VI. Realizar traspasos o cambios de giro, sin previa autorización y sin que se haya realizado el trámite respectivo ante la Tesorería Municipal, y
- VII. Las demás que establezca el presente Bando, así como el reglamento que en materia de mercados expida el Ayuntamiento.

Artículo 153. El traspaso de los derechos que ampare la licencia municipal respectiva, el cambio de giro mercantil y las altas y bajas de establecimientos comerciales, que se ubiquen dentro de las instalaciones del mercado municipal, deberá de solicitarse por escrito a la Dirección de Finanzas Municipal, quien tendrá la facultad de autorizar o negar la solicitud correspondiente.

Artículo 154. La Autoridad Municipal tiene en todo momento la facultad de organizar y ubicar, cuando debido a la época o situación haya necesidad de autorizar la práctica del comercio o prestación de algún servicio en la vía pública.

Lo no previsto en el presente capítulo será resuelto por la autoridad competente y en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 155. En el Municipio, los panteones municipales serán el lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos.

El Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de expedir las autorizaciones de aquellos sitios que se destinarán para la prestación de este servicio público.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

Artículo 156. Para llevar a cabo la inhumación de cadáveres o de restos humanos, deberá de cumplirse con las siguientes disposiciones:

- I. El cadáver o restos humanos deberán de colocarse en un féretro, y
- II. La inhumación no podrá realizarse antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el momento del fallecimiento, salvo disposición emitida por autoridad competente.

Artículo 157. Para llevar a cabo la inhumación de cadáveres o restos humanos, se requerirá de la presentación del acta de defunción respectiva, expedida por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 158. Los cadáveres sólo podrán ser trasladados en vehículos destinados específicamente para este fin; para que el traslado se efectúe por cualquier otro medio de transporte, se requerirá del permiso respectivo que expida la autoridad competente.

Artículo 159. Se requerirá del permiso que para tal efecto expida la autoridad competente, cuando el traslado de un cadáver se realice en cualquiera de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. Dentro de la misma localidad en el Municipio,
- II. De una localidad a otra del mismo Municipio;
- III. Del Municipio hacia otro Municipio del mismo Estado, y
- IV. Del Municipio hacia cualquier otra entidad federativa.

En todos los casos, el traslado se realizará en vehículos debidamente acondicionados para ello, así como también cubrir los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 160. Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio, deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Deberán de estar totalmente bardeados;
- II. Deberán de contar con un plano de nomenclatura, el cual deberá de estar colocado en lugares visibles para el público;
- III. Deberán de tener andadores en sus principales avenidas;
- IV. Contar con las vialidades que sean necesarias para el acceso de vehículos en los que se trasladen los cadáveres;
- V. Tener alumbrado en sus principales instalaciones;
- VI. Deberán de contar con los servicios sanitarios que sean necesarios;
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos municipales que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

Lo no previsto en el presente capítulo será resuelto por la Autoridad competente y por el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VIII

CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 161 Los centros de población del Municipio deberán de contar con obras viales, jardines y parques públicos de recreación debidamente equipados.

Para tal efecto, el Municipio implementará los proyectos de desarrollo urbano que se ejecuten con la participación de los sectores social, privado y público.

Artículo 162. Los bienes de uso común son propiedad del Municipio, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La Autoridad Municipal emitirá los ordenamientos a que se sujetarán los particulares para su correcto uso y mantenimiento.

Artículo 163. Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de las vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión de Cabildo y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

El resolutivo de cabildo a que se refiere la presente disposición se publicará en lugares visibles de la Presidencia Municipal para difundir la determinación tomada por el Ayuntamiento.

Artículo 164. Es obligación del propietario o poseedor de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población que cuenten con nomenclatura, mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IX

SEGURIDAD PÚBLICA,

DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO.

Artículo 165. Para salvaguardar la tranquilidad, seguridad, la paz, el estado de derecho y el orden público de los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio así como la intervención en cualquier tipo de contingencia, se contará con un cuerpo de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 166. La Policía Preventiva Municipal es un órgano público, que tiene por objeto la prevención de todo acto contrario a la seguridad, tranquilidad, paz y orden público en el municipio. Respetando los Derechos Humanos.

La legalidad de sus actos y su organización interna se establece en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como en las demás disposiciones jurídicas de carácter municipal aplicables y particularmente por el reglamento que en materia de seguridad pública emita el Ayuntamiento.

Artículo 167. El Cuerpo de Policía Preventiva Municipal tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Prevenir la comisión de delitos e infracciones, mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo; el orden y la seguridad de los habitantes, vecinos y visitantes;
- III. Proteger las instalaciones y bienes del dominio público municipal;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales cuando así lo requieran;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la comisión de delitos e infracciones administrativas; y
- VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, así como las demás disposiciones y circulares administrativas que dicte el Ayuntamiento.
- VII. Observar en todo momento el respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 168. El Cuerpo de Policía funcionará sujetándose estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que pueda:

- I. Calificar las faltas de las personas detenidas que estén a disposición del Presidente Municipal;
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que se encuentren a disposición del Ayuntamiento;



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición en auxilio de ella;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores detenidos;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias. Solo en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los
- VII. requisitos que previenen las leyes y observando la garantía de legalidad; y
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invaden cualquier otra esfera municipal.
- IX. Efectuar actos de autoridad sin respetar los Derechos Humanos.

Artículo 169. Es obligación de todo el personal de policía conocer el presente bando para su aplicación y cumplimiento, sin que su desconocimiento lo exima de las responsabilidades en que incurra.

Igualmente, es obligación del personal de policía portar siempre el uniforme que se les asigne de manera que los vecinos, habitantes y visitantes del Municipio puedan identificarlos como tales.

Artículo 170. De las novedades ocurridas, detenciones, hechos, omisiones, actos o infracciones levantadas en el día por elementos de la Policía, el Director o el comandante de ésta rendirá un informe pormenorizado al Presidente Municipal, en las primeras horas de oficina del día siguiente, haciendo una relación detallada del contenido de las boletas utilizadas de que se hizo mención en Artículos precedentes.

Artículo 171. El guardia correspondiente, al recibir de los agentes de policía a cualquier detenido, hará constar de inmediato en el libro de detenidos, el nombre de la persona, su domicilio, y demás generales, cuando esto fuera posible, así como la hora y el lugar en que fuere detenido, la infracción que se le imputa, el número y nombre del policía que lo remitió y cualquier observación que estime conveniente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición del Juez Cívico Municipal, quien impondrá la sanción que haya lugar.

Artículo 172. Hecha la calificación que proceda, el Juez Cívico Municipal tiene la obligación de hacerlo saber a los detenidos, quienes en cada caso optará por pagar la multa que se les haya impuesto y recoger el recibo correspondiente o cumplir con el arresto que se les haya fijado.

Artículo 173. El encargado de turno no podrá poner en libertad a un detenido si antes no recibe debidamente requisitada por el Presidente Municipal, o por quien éste designe, la boleta de libertad respectiva y el recibo de pago a la Dirección de Finanzas Municipal, cuando se haya optado por el pago de la multa, debiendo anotar en el libro de detenidos el número de la boleta de pago.

Artículo 174. Cuando el infractor solicite su libertad antes de ser calificado, ésta le será concedida siempre que otorgue fianza en efectivo a satisfacción de la Presidencia Municipal, por la que se entregará el recibo correspondiente. En los siguientes 10 días naturales deberá presentarse en horas hábiles a la oficina respectiva para que se le dé a conocer el importe de la multa, la que cubrirá en la Dirección de Finanzas Municipal y ésta le devolverá el importe de la fianza que hubiere depositado, a la presentación del recibo de pago. En caso de que el infractor no se presente en el plazo señalado, el Municipio hará efectivo en su favor el importe de la fianza.

Artículo 175. Los vecinos deberán organizarse en grupos con el apoyo del Ayuntamiento y recibir capacitación para colaborar con la policía municipal en la tranquilidad y paz social del Municipio, así como en casos de desastre o emergencias que se presenten en lugares cercanos a sus domicilios.

Artículo 176. Cuando la Policía Preventiva y Tránsito Municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito, lo comunicará sin demora al Ministerio Público, a fin de que proceda conforme a derecho.

Artículo 177. En el supuesto del Artículo anterior, la Policía Preventiva y Tránsito Municipal implementará las medidas necesarias para que los instrumentos que pudieran tener relación con la comisión del delito permanezcan sin alteración alguna, en tanto no intervenga el Ministerio Público.

Artículo 178. Los elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, podrán aprehender, sin mediar orden escrita, a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito, observando en su caso la normatividad vigente, debiendo ponerla a disposición del Ministerio Público, fundamentando y motivando la detención y proporcionando los datos con los que cuente para realizar la investigación.

TITULO SÉPTIMO FOMENTO EDUCATIVO CAPITULO ÚNICO

Artículo 179. De conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 3, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Querétaro, será obligación del Ayuntamiento ejercer las atribuciones que en materia de educación tiene conferidas.

Para tal efecto, tendrá la obligación de promover y prestar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tienda a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria y la solidaridad nacional.

Artículo 180. Para contribuir y coadyuvar en la educación de los alumnos del nivel de educación básica, de conformidad con la capacidad presupuestal del municipio, se otorgarán becas y apoyos económicos a los estudiantes de dicho nivel académico.

El Presidente Municipal será el encargado de otorgar las becas y apoyos económicos de acuerdo los requerimientos establecidos. El Ayuntamiento gestionará las solicitudes de becas hacia las instituciones académicas públicas o privadas, instancias gubernamentales, dependencias e instituciones a estudiantes de diversos niveles y condicionará la entrega de las becas a los requisitos que la autoridad señale.

Artículo 181. En el municipio, funcionará el Sistema de Bibliotecas Públicas Municipales, con el objeto de prestar los servicios bibliotecarios a la comunidad, para fomentar el hábito al estudio y la difusión de la cultura.

Los comités o asociaciones de padres de familia que se constituyan en los diversos planteles educativos, podrán agruparse para crear y administrar bibliotecas públicas en los centros educativos, recibiendo el apoyo del municipio para desarrollar esta actividad.

En ambos casos, la participación del municipio se limitará a los recursos presupuestales disponibles.

Artículo 182. Las ascendientes, tutores y custodios de los menores en edad escolar, tienen el deber de preservar los derechos educativos y la obligación de enviar a los menores a los centros de educación básica.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

Cuando no se cumpla con lo dispuesto por el presente Artículo, y los menores se dediquen a la vagancia, las autoridades municipales ordenarán su inscripción en las escuelas oficiales y se procederá a amonestar a las personas encargadas de su cuidado, en el caso de reincidencia se les impondrán las sanciones establecidas en el presente Bando.

TITULO OCTAVO DE LA SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN SOCIAL CAPITULO ÚNICO

Artículo 183. El Ayuntamiento, para coadyuvar en el mejoramiento de los niveles de bienestar y salud de los habitantes del municipio, tendrá la facultad de celebrar los convenios de colaboración y coordinación con los gobiernos federal y estatal, en los términos y condiciones que imponga la legislación que en materia de salud pública se promulguen en el ámbito federal, estatal y municipal.

Artículo 184. Para preservar la salud pública en el Municipio, los propietarios de establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas al público, están obligados a cuidar de la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

La Autoridad Municipal practicará las visitas de inspección, revisión y verificación necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 185. Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuyas instalaciones no cuenten con servicio de agua potable, un lavabo para el aseo de los útiles necesarios y un sanitario que deberá mantenerse limpio, accesible observando la norma sanitaria en vigor para los empleados y clientes.

Artículo 186. Queda prohibida la crianza o posesión de animales en la extensión que comprende la zona urbana que por su número o naturaleza constituyan un riesgo para la salud o integridad física de las personas, o que ocasionen otro género de molestia como ruido, malos olores o plagas.

Los propietarios o encargados de animales de cualquier clase, no deben permitir que éstos transiten libremente por las calles.

Artículo 187. Para el funcionamiento de establos, granjas, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas en el Municipio, sus propietarios o encargados deberán de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Salud y su reglamento en materia de salubridad local. Así como las disposiciones del presente Bando y demás Reglamentos Municipales vigentes.

Artículo 188. Queda prohibida la prostitución, entendida como la actividad que realizan personas de ambos sexos, utilizando la explotación sexual de su cuerpo con fines de lucro.

Artículo 189. Será responsabilidad del Municipio, establecer campañas de prevención, atención y control de la adicción a las drogas o enervantes, así como en contra del alcoholismo y el tabaquismo.

Artículo 190. Se prohíbe la entrada a menores de edad a los establecimientos tales como cantinas, bares, pulquerías y lugares análogos, en donde se vendan bebidas embriagantes al coqueo.

Estará prohibido vender a los menores de edad bebidas embriagantes, ya sea en envase cerrado o abierto.

En los establecimientos comerciales, estará estrictamente prohibido vender a los menores; inhalantes, pegamentos de contacto, solventes y sustancias tóxicas.

TITULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CAPITULO ÚNICO

Artículo 191. La Autoridad Municipal tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.

Artículo 192. Las actuaciones del municipio en materia de Protección al Medio Ambiente serán de colaboración y coordinación con las autoridades competentes en materia de protección al ambiente de los ámbitos federal y estatal.

Artículo 193. El municipio, tiene la obligación de observar y cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales que se dicten en materia de Protección al Medio Ambiente, así como instrumentar los planes y programas que establezcan dichas autoridades.

Artículo 194. Corresponde al municipio, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia ecológica, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a este Bando sean consideradas de jurisdicción federal;
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;
- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto,



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;

- X. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XI. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental; la Autoridad Municipal deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para intentar minimizar los daños causados y aplicar las medidas de seguridad que sean procedentes.

Artículo 195. La Autoridad Municipal, tendrá la obligación de informar a la brevedad posible a la autoridad estatal competente, cuando se presente alguna eventualidad que cause un daño grave al equilibrio ecológico o al ambiente, para que colabore en la aplicación de las medidas preventivas que proceden.

Si los hechos fueron ocasionados de manera intencional, se hará del conocimiento de las autoridades competentes para que estas procedan a aplicar, al infractor, las sanciones que establecen las disposiciones legales de la materia.

TITULO DECIMO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO CAPITULO ÚNICO

Artículo 196. De acuerdo al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento deberá regular, proteger, fomentar y hacer efecto de igualdad de trato de oportunidades y de atención entre mujeres y hombres del Municipio, en los sectores público y privado, a través de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a los ciudadanos en los ámbitos social, económico, político, civil, cultura y familiar a promover acciones afirmativas a favor de la equidad de género.

Artículo 197. Son principios rectores del presente Bando: la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Local y demás Leyes especiales y reglamentos de la materia.

Artículo 198. Se entiende por igualdad de género, al principio conforme el cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados en oportunidades, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Artículo 199. Son sujetos de los derechos que establecen este Capítulo, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio, y que estén en alguna situación o tipo de desventaja, ante la violación del principio de igualdad que este Reglamento protege.

Artículo 200. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

Artículo 201. En materia de igualdad de género el Ayuntamiento deberá:

- I.** Implementar instancias municipales para impulsar a las mujeres y la igualdad sustancial de las mujeres y los hombres en el Municipio;
- II.** Participar en las diferentes instancias del gobierno estatal y municipal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III.** Promover el adecuado uso de lenguaje con perspectiva de género en la redacción de la comunicación oficial que de ésta emane;
- IV.** Crear campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres y la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y
- V.** Fomentar la participación social, política, económica y ciudadana de las mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como rurales

Artículo 202. A efecto de lograr la igualdad de mujeres y hombres en el Municipio, las dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajarán en las siguientes políticas públicas:

I. Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los distintos programas Gubernamentales;

II. Combate a la violencia de género y discriminación en el ámbito laboral;

III. Lenguaje incluyente y sensibilización sobre el mismo al Municipio.

Artículo 203. El Municipio, a través de sus dependencias y organismos propiciará la participación igualitaria de las mujeres en espacios laborales y de representación de la administración pública municipal, como principio de igualdad.

Artículo 204. Los derechos humanos de las mujeres de este Municipio son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales, así como de lo previsto por las leyes y tratados internacionales de la materia. Las mujeres tendrán acceso a plena participación, en condiciones de igualdad en la vida política, civil, económica, social y cultural.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA CAPITULO ÚNICO

Artículo 205. Se entiende por derecho de acceso a la información a la prerrogativa que tienen todos los ciudadanos del Municipio para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la ley aplicable.

Artículo 206. Son sujetos obligados a transparentar, permitir, y garantizar el efectivo acceso a la información pública en su posesión conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, los siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Ayuntamiento;

III. Las Dependencias Municipales;

IV. Los Delegados

V. Los Organismos Públicos Paramunicipales.

Los sujetos antes señalados deberán atender a los siguientes principios de máxima publicidad, disponibilidad de la información, gratuita y documentar la acción gubernamental.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

Artículo 207. El Municipio contará con una Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, la cual será la responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando que en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial de acuerdo a lo previsto por la normatividad aplicable. El procedimiento de acceso a la información se regirá como lo dispone la Ley de la materia.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 208. En el Municipio de Landa de Matamoros, funcionará uno o varios Consejos Municipales de Participación Social, en los términos de la Ley de Planeación y Código Urbano del Estado, para gestionar, promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas, o prestar conjuntamente servicios públicos.

Artículo 209. A los Consejos les corresponde gestionar, promover, impulsar y canalizar la participación de los vecinos y de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que aporten para el cumplimiento de los fines del Municipio.

Artículo 210. En el Municipio, las Autoridades Municipales procuraran la implementación y el funcionamiento de los siguientes Organismos Municipales Auxiliares de Participación Social:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).
- II. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.
- III. Consejo de Desarrollo Rural Sustentable
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil.
- V. Consejo Municipal de Protección al Ambiente.
- VI. Consejo Municipal de Seguridad Pública
- VII. Consejo Municipal de Salud
- VIII. Consejo Municipal del Deporte y la Recreación
- IX. Consejo Municipal de Desarrollo Económico y Turismo

Los demás que determinen las autoridades municipales conforme a la ley, para atender las necesidades de la sociedad del municipio.

Artículo 211. La estructura organizativa, integración, funciones, facultades y obligaciones de los organismos municipales auxiliares señalados en el Artículo anterior se determinará en los reglamentos respectivos y demás disposiciones que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES

Artículo 212. En el Municipio, las personas físicas y morales legalmente constituidas, podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el presente Bando y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 213. Para la realización de los eventos señalados en el Artículo anterior, los interesados deberán de presentar por escrito la solicitud dirigida al Presidente Municipal, con 48 horas de anticipación.

En el caso de solicitud se deberán especificar los siguientes aspectos:

- I. Motivo o causa que origina el evento;
- II. Objetivo o finalidad del mitin o manifestación;
- III. Trayecto de la manifestación o lugar del mitin;
- IV. Fecha y hora en que se va a efectuar;
- V. Nombre y firma de los organizadores que asuman solidariamente la responsabilidad por los actos ilícitos que pudieran cometer los participantes en el mitin o manifestación.

Artículo 214. Queda prohibida la realización de dos o más mítines o manifestaciones que sean convocadas por grupos antagónicos entre sí, siempre y cuando se vayan a efectuar en la misma hora y en el mismo lugar.

La Autoridad Municipal tendrá la facultad de negar la autorización solicitada cuando se presente el caso previsto por el párrafo anterior; pudiendo citar a los representantes de cada grupo para llegar a un acuerdo que permita establecer fecha, lugar y hora distintos. Si los interesados no llegan a un acuerdo, la Autoridad Municipal otorgará la autorización al grupo que haya presentado en primer lugar la solicitud.

Artículo 215. Los organizadores o quienes formulen la convocatoria a la manifestación o mitin, tendrán la obligación de vigilar y cuidar que los participantes respeten los bienes públicos o privados constituyéndose estos como responsables solidarios de los actos u omisiones que constituyan infracciones o faltas al presente Bando y demás disposiciones de carácter municipal.

Artículo 216. Los participantes en los mítines o manifestaciones serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen con motivo de las actividades a que se refiere el presente Capítulo.

El Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales o civiles correspondientes, en contra de los organizadores y de las personas implicadas en dichos hechos.

Artículo 217. Se prohíbe el cierre total o parcial de vías municipales de comunicación, edificios públicos y viviendas, en la realización de cualquier mitin, manifestación o reunión. La Autoridad Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir el presente precepto.

Artículo 218. El Ayuntamiento, promoverá el establecimiento y operación de Comités de Ciudadanos para la realización de obras, establecimiento de servicios, y de todos aquellos aspectos de la vida pública municipal.

CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 219. Las personas físicas, o bien, agrupaciones ciudadanas que se destaquen por sus actos u obras de beneficio colectivo que eleven el bienestar social, cultural o de producción serán distinguidas por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de la medalla al "MERITO CIVIL", conforme al reglamento respectivo



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

TÍTULO DECIMO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 220. Es facultad del Presidente Municipal o de la dependencia administrativa respectiva, la de expedir autorizaciones, licencias y permisos, así como todas aquellas que le corresponden de conformidad al reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos y el acuerdo de horarios respectivos.

Artículo 221. Las autorizaciones o permisos a los particulares para el aprovechamiento de la vía pública, tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales, lo mismo se observará para la colocación de diversos anuncios en la vía pública.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 222. El H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros fomentará a través del DIF municipal y las dependencias respectivas, las diversiones y espectáculos recreativos y deportivos.

Artículo 223. Se requiere permiso para la realización de bailes y conciertos públicos, serenatas, corridas de toros, kermeses, fuegos artificiales, festejos religiosos, verbenas, convivencias en lugares públicos, carpas, circos, competencia de autos, motocicletas, bicicletas, atléticas similares, juegos mecánicos, sinfónicas, sistemas de sonido a base de tocadiscos o cintas magnetofónicas, en lugares públicos y en general, los demás espectáculos públicos.

Artículo 224. La realización de fiestas, convivios, bailes familiares o similares en locales públicos, que utilicen para tal efecto conjunto musical, orquesta o sonido estereofónico, también requieren de permiso.

Artículo 225. Es facultad del Presidente Municipal, o de quien el delegue, en el reglamento respectivo, autorizar los precios de entrada a las diversiones y espectáculos, de acuerdo a la naturaleza, calidad y novedad de los mismos. Los cuales deberán reunir los requisitos que exige el reglamento respectivo.

Artículo 226. Requerirá de la licencia municipal respectiva, aquellas actividades económicas desempeñadas por los particulares que se describen a continuación:

- I. La comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcohólico y fármacos;
- II. Discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para la prestación de espectáculos públicos;
- III. Hoteles, moteles y casas de huéspedes;
- IV. Establecimientos de juegos eléctricos, mecánicos, electromecánicos y de video;
- V. Clubes deportivos, centros de recreación, salones de billar o boliche y escuelas de deportes;
- VI. Baños públicos, peluquerías y salones de belleza;
- VII. Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común;
- VIII. La comercialización de combustibles y solventes, y

Las demás que de manera expresa establezcan el Ayuntamiento y el Reglamento Respectivo.

Artículo 227. El ejercicio del comercio, espectáculos, diversiones públicas y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirán de licencia. El permiso procede según los casos establecidos en el presente Bando, reglamentos respectivos, leyes fiscales y sanitarias.

Artículo 228. No se concederán ni refrendarán licencias, cambio de giro o domicilio, si no se da cumplimiento a los requisitos que exige el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos.

Artículo 229. Los permisos o licencias, únicamente deberán transmitirse o cederse mediante autorización de la Dirección de Finanzas Municipal a, quien concederá los derechos del titular y autorizará al adquirente para el ejercicio de las actividades correspondientes, observando en todo caso, los requisitos establecidos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 230. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, aquellos que lo hagan, tendrán diez días a partir de la notificación para que se reubiquen en lugar idóneo, o manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 231. Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes, deberán obtener los permisos o licencias por cada uno de ellos, debiendo observar lo mismo en caso de arrendamiento de locales por parte del Ayuntamiento.

Artículo 232. Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envases cerrados, no están autorizados para permitir que sean consumidos en los mismos establecimientos y están obligados a colocar el aviso correspondiente.

Artículo 233. Los restaurantes, fondas y loncherías que están autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de sus respectivos alimentos.

Artículo 234. Las licencias o permisos municipales deberán de contener los siguientes datos conforme al reglamento de la materia:

- I. Nombre de la persona física o moral a favor de quien se expide la licencia o permiso respectivo;
- II. Razón social o nombre comercial que utilizará la negociación;
- III. Giro comercial para el cual se extiende el permiso o la licencia respectiva;
- IV. La dirección o ubicación en donde se instalará el negocio de que se trate, y
- V. El horario de funcionamiento de la negociación.

CAPÍTULO III DEL HORARIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 235. Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que desarrollan sus actividades dentro del Municipio, se sujetarán a los horarios de apertura y cierre al público establecido en el presente capítulo y en los demás reglamentos que al respecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 236. El ejercicio de las actividades industriales, comerciales y de servicios se sujetará a las condiciones que se expresan a continuación:

- I. Todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicios establecidos legalmente en el Municipio, tendrán derecho a abrir al público de lunes a domingo en un horario comprendido de las 07:00 a las 22:00 horas en forma ininterrumpida, con las excepciones que se establecen en el presente capítulo;



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

- II. La presidencia municipal, por conducto de la Dirección de Finanzas Municipal, expedirá por escrito las licencias y permisos a los establecimientos para que permanezcan abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, previo el pago de los derechos correspondientes;
- III. Inmediatamente después de la hora permitida, los establecimientos deberán cerrar completamente, sin que permanezca público en su interior;
- IV. Cuando en algún establecimiento vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la aclaración correspondiente a la Autoridad Municipal, a fin de que en la licencia o permiso que se expida se realice la anotación respectiva y se le señale expresamente el horario en el cual podrá desarrollar sus actividades, y
- V. La Autoridad Municipal, tendrá la facultad de fijar el horario a los establecimientos no señalados expresamente en el presente capítulo.

Artículo 237. Quedan exceptuados del horario indicado en la fracción I del Artículo anterior, los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se expresan a continuación, los cuales sujetarán sus actividades a los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día: Hoteles. Moteles, Casas de Huéspedes, Agencias de inhumaciones, farmacias de guardia, expendios de gasolina, servicio público de transporte en su modalidad de taxi, los sanatorios y clínicas particulares.
- II. De las 6:00 a las 17:00 horas: molinos de nixtamal.
- III. De las 6:00 a las 22:00 horas: Servicio Público de Transporte Colectivo, carbonerías, fruterías, recauderías, tortillerías y carnicerías;
- IV. De las 6:00 a las 22:00 horas; los expendios de pan, huevo, o leche, pescaderías, baños públicos, misceláneas y abarrotes, estanquillos y tendejones;
- V. De las 6:00 a las 24:00 horas: Cafés, fondas, restaurantes, pastelerías con servicio de mesa, taquerías y torterías;
- VI. De las 7:00 a las 20:00 horas: Los mercados municipales, así como de todas las actividades comerciales que se realicen en sus instalaciones;
- VII. De las 8:00 a las 22:00 horas; peluquerías, salones de belleza y salas de masaje;
- VIII. De las 8:00 a las 22:00 horas: Neverías, dulcerías, establecimientos para el aseo del calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y expendios de billetes de lotería.
- IX. De las 18:00 a las 2:00 horas del día siguiente: Discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos;
- X. De las 10:00 a las 22:00 horas: Salones de billares.
- XI. De las 12:00 a las 20:00 horas: Pulquerías y
- XII. De las 12:00 a las 24:00 horas: Cantinas y cervecerías.

Artículo 238. Todo particular que desempeñe alguna actividad comercial, estará obligado a cumplir con las disposiciones contempladas en las leyes de salud, el presente Bando y las demás disposiciones de carácter general que regulen las actividades comerciales de los particulares que sean expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 239. La falta de la licencia o permiso respectivo, expedido por la Autoridad competente para el desempeño de las actividades económicas de los particulares, será causa de suspensión o clausura temporal o definitiva.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo será sancionado por la autoridad competente de conformidad a lo señalado en el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 240. Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por espectáculo público, cualquier representación artística, cinematográfica, deportiva o cultural, que tenga por objeto atraer la atención de la población y buscar su sano esparcimiento.

Por diversión pública, se entenderá cualquier pasatiempo, actividad recreativa o cualquier operación o estrategia destinada para animar y divertir a las personas que habiten en el Municipio.

Artículo 241. Todos los espectáculos y diversiones públicas que se presenten en el territorio del Municipio, se regirán por las disposiciones siguientes:

I. Para llevar a cabo la diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, con los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría del Ayuntamiento;

II. Queda estrictamente prohibida, bajo la responsabilidad de la empresa, organizadores y de los particulares, la entrada y estancia de niños menores de 18 años, cuando se requiera de la mayoría de edad para presenciarlo.

III. El anuncio de toda prohibición o restricción deberá de estar siempre a la vista del público, así como los precios de entrada;

IV. La empresa y los particulares tendrán la obligación de conservar limpio el lugar en donde se efectúe la presentación de espectáculos o diversiones públicas; contar con el número adecuado de salidas de emergencia, de acuerdo con la capacidad del lugar, así como establecer las medidas de seguridad que fije la Autoridad Municipal, y

Las demás que al respecto considere la Autoridad Municipal y las otras disposiciones establecidas por las leyes y reglamentos que expida la autoridad federal o estatal.

Artículo 242. Queda estrictamente prohibido a la empresa o a los particulares que organicen la presentación de un espectáculo o diversión pública, vender un número mayor de boletos de entrada o permitir el acceso en un número superior a la capacidad del inmueble en donde se vaya a realizar dicho evento.

La Autoridad Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará el sellado de los boletos que se vayan a poner a la venta, para evitar que se comercialicen en un número mayor al aforo del inmueble en donde se llevará a cabo el espectáculo o diversión pública.

Artículo 243. Será obligación de la empresa o de los particulares que organicen la realización de un espectáculo o diversión pública, permitir el libre acceso de los inspectores del Ayuntamiento, quienes deberán identificarse mediante la credencial respectiva, a fin de que vigilen el debido cumplimiento de la programación anunciada y de que se observen las normas de seguridad general establecidas por la Autoridad Municipal.

El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será sancionado por la autoridad competente.

TITULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO I



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 244. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se considerará como infracciones administrativas los hechos, actos u omisiones que se cometan violando las normas jurídicas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Artículo 245. El Presidente tiene la facultad de aplicar las sanciones administrativas previstas en el presente Bando.

Dicha facultad será delegada en el Director de Finanzas Municipal, quien tendrá la obligación de vigilar que se cumplan las sanciones impuestas por la contravención a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los demás Reglamentos, disposiciones y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Artículo 246. Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por las infracciones administrativas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren privadas de su capacidad de discernimiento.

Las personas discapacitadas sólo podrán ser sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre la responsabilidad de los hechos.

Quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutoría sobre un menor de edad, son solidariamente responsables de los actos u omisiones que cometan sus pupilos.

Artículo 247. En todos los casos en que el infractor sea jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día de trabajo.

Tratándose de trabajadores no asalariados o estudiantes, la multa no excederá del equivalente de un día de su percepción.

Artículo 248. La Autoridad Municipal tendrá la facultad discrecional de imponer las sanciones económicas previstas en el presente título, aumentando o reduciendo las multas tomando en consideración las características personales del infractor, su grado de instrucción y la manera en la cual se cometió la infracción administrativa.

Artículo 249. Cuando una infracción administrativa se ejecute con la intervención de dos o más personas y no existan indicios de la forma en que dichas personas actuaron; por su simple participación en el hecho, se les aplicará a cada una de ellas la sanción establecida para cada caso concreto en los reglamentos aplicables a la infracción cometida.

CAPÍTULO II DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 250. El derecho para que los ciudadanos formulen la denuncia respectiva por la presunta infracción administrativa, prescribe en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de su comisión.

Artículo 251. Prescribe en un plazo de seis meses la facultad de la Autoridad Municipal para imponer la sanción económica o el arresto respectivo por la comisión de una infracción administrativa, contados a partir de la fecha en que se realice la misma o de la presentación de la denuncia.

Artículo 252. La presentación de la denuncia ante la autoridad competente interrumpe la prescripción, la cual volverá a correr a partir de que la autoridad competente determina la sanción respectiva, en los términos previstos por el Artículo que antecede.

La prescripción sólo podrá interrumpirse por una sola vez; en los casos en que legalmente opere la prescripción, la autoridad competente tendrá la obligación de decretarla de oficio, dictando la resolución correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 253. Tendrán el carácter de infracciones administrativas a los ordenamientos municipales de observancia general, todos aquellos actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 254. De los actos en contra de los servicios públicos: está prohibido a todo vecino, residente o visitante;

- I. Arrojar basura a los lotes baldíos, camellones o cualquier lugar público del Municipio;
- II. Fumar en lugares cerrados a los que tenga acceso el público en general con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos, en los centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas; en los vehículos de servicio público de transportes, oficinas administrativas pertenecientes al Municipio en las que se proporciona atención directa al público, de oficinas relacionadas con el sector financiero, industriales o de servicio, en los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, primarias, secundarias y media superior. En todo lugar se han de establecer los letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar en caso de que alguien se niegue a cumplir con la prohibición deberá darse aviso a la policía preventiva.
- III. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en parques o vías públicas;
- IV. Hacer uso indebido de las instalaciones en los panteones municipales;
- V. El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;
- VI. El uso inmoderado del agua potable;
- VII. El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
- IX. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente;
- X. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;
- XI. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendios, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal; y,
- XII. En general realizar actos en contra de los Servicios Públicos Municipales.

Artículo 255. Son infracciones que afectan al patrimonio de las personas:

- I. Cortar frutos de huertos o predios ajenos;
- II. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno.
- III. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos;
- IV. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra;
- V. Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

- VI. Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrios, muestras comerciales o rótulos ajenos; y,
- VII. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 256. Son infracciones que afectan la seguridad personal:

- I. Arrojar sobre una persona, cualquier objeto que lo ensucie, manche o le cause molestias;
- II. Dedicarse a la cacería dentro de las zonas habitadas;
- III. Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes situados en la vía pública;
- IV. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes;
- V. Construir sobre las aceras de las calles escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal y quien quedará facultada para ordenar la demolición de las obras ejecutadas en los términos del reglamento respectivo; y,
- VI. Las demás de índole similar a las enunciadas anteriormente.

Artículo 257. Son infracciones que afectan al tránsito:

- I. Celebrar reuniones en la vía pública, que obstaculicen, sin la previa autorización Municipal;
- II. Obstruir las aceras de las calles con puestos de combustibles, gasolinas, bebidas y otras mercaderías sin el permiso correspondiente;
- III. Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con la licencia correspondiente;
- IV. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- V. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias;
- VI. Permitir que animales de las clases lanar, asnal, caballar, mular y vacuno obstaculicen por las carreteras o calles. En estos casos los responsables, además de sufrir las sanciones procedentes deberán cubrir el costo de manutención de esos animales ubicados en la mostrenquería municipal;
- VII. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- VIII. Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos con madera, lámina o tubo de fierro con la anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros;
- IX. Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal; y,
- X. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 258. Son infracciones que afectan la salubridad en general:

- I. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- II. Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr aguas sucias en la vía pública;
- III. Arrojar animales muertos a las calles;
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;
- V. Permitir que corran hacia las calles las corrientes de agua que procedan de empresas o de cualquier establecimiento mercantil que utilice o deseche substancias nocivas a la salud.
- VI. Mantener dentro de las zonas urbanizadas, substancias pútridas y fermenticibles;
- VII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- VIII. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso;
- IX. Mantener zahúrdas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas; salvo que previa supervisión de las autoridades sanitarias y del ayuntamiento decidan otorgar permiso.
- X. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;
- XI. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común; y,
- XII. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 259. Son infracciones que afectan el orden público:

- I. Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas;
- II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole;
- III. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- IV. Fijar o circular anuncios de mano sin licencia de la autoridad municipal,
- V. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento;
- VI. Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofenda la moral;
- VII. El empleo de todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atenten contra la seguridad del individuo;
- VIII. Organizar bailes donde se pretenda obtener ganancia sin el correspondiente permiso de la autoridad;
- IX. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular;
- X. Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centros de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite; y,
- XI. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 260. Son infracciones que afectan la imagen urbana:

- I. Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó;
- II. Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos o privados;
- III. Rehusarse a pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios dentro de un término que al efecto fije la Autoridad Municipal;
- IV. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, puestos de alumbrado público, de teléfonos, y parques; el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, en base a los reglamentos de la materia.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

V. Los que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de veinticuatro horas, retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que de no hacerlo será retirada por violar esta disposición; y,

VI. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 261. Son infracciones no especificadas:

- I. Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades;
- II. Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares;
- III. Realizar escándalo en la vía pública;
- IV. No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las disposiciones municipales correspondientes;
- V. Organizar peleas de perros;
- VI. Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes en los establecimientos autorizados para la venta de estos productos;
- VII. Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por el profesional autorizado.

Artículo 262. En todos los casos en que el infractor sea jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día de trabajo.

Tratándose de trabajadores no asalariados o estudiantes, la multa no excederá del equivalente de un día de su percepción.

Artículo 263. La Autoridad Municipal tendrá la facultad discrecional de imponer las sanciones económicas previstas en el presente título, aumentando o reduciendo las multas tomando en consideración las características personales del infractor, su grado de instrucción y la manera en la cual se cometió la infracción administrativa.

Artículo 264. Las infracciones administrativas se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto Administrativo;
- IV. Clausura;
- V. Suspensión temporal, total, o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos.
- VI. Revocación de la concesión, licencia o permiso; y
- VII. Inhabilitación temporal o definitiva para ejercer la licencia, permiso o concesión.

Artículo 265. Cuando de la infracción administrativa se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a imponer la sanción administrativa que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La reparación de los daños y perjuicios causados, deberá de ser tomada en consideración al momento de imponer la sanción administrativa correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 266. El Juez Cívico Municipal, será la autoridad competente para conocer de las acciones u omisiones que presuntivamente contravengan las normas legales establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como en los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal que expida el Ayuntamiento.

Artículo 267. El Juez Cívico Municipal dependerá directamente del Presidente, quien lo nombrará y removerá libremente. Para poder ser Juez Cívico Municipal se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva por lo menos de tres años.
- II. Ser ciudadano en pleno uso y goce de los sus derechos civiles y políticos.
- III. Tener los conocimientos jurídicos necesarios a juicio del Presidente.
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad.
- V. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- VI. Ser honesto y tener notoria buena conducta.
- VII. Tener veinticinco años cumplidos al momento de la designación.

Artículo 268. El Juez Cívico Municipal tendrá competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en los reglamentos, disposiciones y circulares de carácter general que expida el ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- II. Resolver sobre procedencia o no de la responsabilidad atribuida a los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas municipales que dicte la Autoridad Municipal, siempre que se le conceda competencia expresa;
- IV. Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;
- V. Expedir constancias sobre los hechos asentados en el libro de infracciones, cuando lo soliciten las partes que intervinieron en ellos o por quien acredite tener interés legal en los mismos, y
- VI. Las demás atribuciones, facultades y obligaciones que le confiere el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y las demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 269. El Juez Cívico Municipal tendrá la obligación de dictar sus resoluciones y determinaciones apegándose a estricto derecho y conforme a la interpretación jurídica de la ley, las cuales deberán de estar debidamente fundadas y motivadas.

Tendrá la obligación de señalar la sanción impuesta al infractor, precisando la infracción administrativa cometida, las circunstancias en las que ésta se llevó a cabo y las personales del propio infractor, así como también la forma en la cual se cumplirá la sanción administrativa impuesta por parte del infractor.

Artículo 270. Las obligaciones del Juez Cívico Municipal serán las siguientes:

- I. Rendir mensualmente un informe pormenorizado al Presidente Municipal de las actuaciones realizadas;



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

- II. Remitir a la Dirección de Finanzas Municipal un informe mensual de las sanciones administrativas que imponga, señalando el nombre y domicilio del infractor, la infracción administrativa cometida, la sanción impuesta y la manera en que fue cubierta por el infractor;
- III. Llevar una estadística de las infracciones administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y las constantes que influyeron en su realización;
- IV. Llevar el control y registro de los libros y talonarios que expresamente se señalan en el presente capítulo;
- V. Tener a su cargo y mantener actualizado el Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno Municipal, y
- VI. Las demás obligaciones que expresamente le confiera el presente Bando y las demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 271. Será responsabilidad del Juez Cívico Municipal llevar el control y registro de su actuación en los libros de gobierno correspondientes que deberán previamente ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. En el caso del talonario de multas, deberán de ser además autorizados por el Director de Finanzas Municipal.

Artículo 272. Será obligación del Juez Cívico Municipal, cuidar que se respete la integridad física y los derechos humanos de los infractores impidiendo que se cometa en perjuicio de las personas que sean presentadas o comparezcan ante él, cualquier tipo de incomunicación o se ejerza en su contra cualquier tipo de coacción física, moral o psicológica.

TÍTULO DECIMO QUINTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 273. Todo acto administrativo deberá observar los siguientes elementos y requisitos:

- I. Ser expedido por órgano competente a través de un servidor público legalmente facultado, el cual deberá reunir las formalidades que establecen las leyes para emitirlo;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacerse constar por escrito y con la firma autógrafa de quien lo expida, salvo en los casos que el ordenamiento legal respectivo autorice otras formas de expedición;
- V. Estar fundado y motivado;
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VIII. Mencionar el órgano del cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error en la identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;
- X. Señalar lugar y fecha de expedición;
- XI. Tratándose de los actos administrativos que deban notificarse, hacerse mención de la oficina en que se encuentra para que pueda ser consultado el expediente respectivo;
- XII. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y
- XIII. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por ley.

CAPÍTULO II DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DOMICILIARIA

Artículo 274. La Autoridad Municipal tendrá la facultad de ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que estime necesarias para comprobar el cumplimiento de las normas jurídicas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como las contenidas en los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal que expida el Ayuntamiento.

Artículo 275. Cuando se dicte una orden de visita de inspección o verificación domiciliaria, la Autoridad Municipal tendrá la obligación de observar y cumplir con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 276. El procedimiento para la realización de una visita de inspección o verificación domiciliaria dictada por la Autoridad Municipal, será el que a continuación se expresa:

- I. La orden de visita de inspección o verificación domiciliaria con contenido alcohólico, para lo que queda habilitado cualquier día del año y en cualquier hora;
- II. El objeto y aspectos sobre los cuales versará la visita;
- III. El fundamento legal y motivación que origina la orden de visita de inspección o verificación;
- IV. El nombre, firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector que deberá de llevar a cabo la diligencia;
- V. La visita de inspección o verificación domiciliaria deberá de realizarse en el día señalado en la orden respectiva o dentro de las veinticuatro horas siguientes en un horario hábil, excepto cuando se trate de visitas de inspección ordenadas para establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico, para lo que queda habilitado cualquier día del año y en cualquier hora;
- VI. Antes de iniciar la visita de inspección o verificación domiciliaria, el inspector municipal deberá de identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar a inspeccionar a través de la credencial con fotografía que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiéndole de entregar copia legible de la orden de visita de inspección;
- VII. Para el supuesto que se impida el acceso al inspector municipal al lugar por inspección o verificación, por parte del propietario o encargado del mismo, la autoridad ejecutora levantará acta circunstanciada de tales hechos y acudirá ante el Juez Cívico Municipal, para que tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en caso de ser estrictamente necesario, el rompimiento de chapas y cerraduras para llevar a cabo la inspección;



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

- VIII. Al dar inicio a la visita de inspección o verificación domiciliaria, la autoridad ejecutora requerirá al visitado para que designe voluntariamente a dos personas para que intervengan como testigos de la diligencia, apercibiéndolo que para el caso de no hacerlo, los testigos serán designados por el inspector municipal;
- IX. De toda visita de inspección o verificación domiciliaria, se llevará acta circunstanciada por triplicado, en las formas oficiales y foliadas que para tal efecto expida la autoridad competente; en las cuales se deberá de expresar: Lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se entiende la diligencia; así como las incidencias y resultado de la misma.
- X. El acta deberá de ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o designados por el inspector.
- XI. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta respectiva, sin que esta circunstancia altere el valor del acta circunstanciada;
- XII. En el acta circunstanciada, la autoridad ejecutora, consignará con toda claridad si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado que se encuentren establecidas en los ordenamientos municipales, haciendo constar en dicha acta circunstanciada que se le concede al visitado un término de diez días hábiles para impugnar el contenido del acta, a través del escrito respectivo que deberá de presentar ante la Autoridad Municipal que dictó la visita de inspección, exhibiendo las pruebas y rindiendo los alegatos que a su derecho convenga, y
- XIII. El inspector municipal deberá de entregar a la persona con quien se entendió la diligencia uno de los ejemplares legibles del acta circunstanciada; el original y la copia restante, quedará en poder de la Autoridad Municipal que dictó la orden de visita de inspección.

Artículo 277. Transcurrido el término a que se refiere la fracción VII del Artículo que antecede, la Autoridad Municipal que dictó la visita de inspección, remitirá una de las copias del acta de visita de inspección o verificación al Juez Cívico Municipal, para que analice los hechos asentados en el acta respectiva y determine la sanción que se impondrá por la contravención a las disposiciones contenidas en los ordenamientos municipales dictados por el Ayuntamiento.

Artículo 278. Si el particular ofreció pruebas y rindió los alegatos que a su derecho corresponda, la autoridad que ordenó la visita de inspección, tendrá la obligación de hacerlas llegar al Juez Cívico Municipal para que sean tomadas en consideración al momento de calificar los hechos consignados en el acta de visita de inspección o verificación.

Artículo 279. Para el supuesto de que el particular haya ofrecido pruebas que requieran de preparación, el Juez Cívico Municipal deberá de fijar en autos, día y hora para su desahogo.

Artículo 280. Dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibió el acta de visita de inspección o verificación o de aquel en que se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el particular, el Juez Cívico Municipal deberá de realizar la calificación de los hechos consignados en el acta respectiva.

Artículo 281. El Juez Cívico Municipal hecha la calificación que señala el Artículo anterior, tendrá la facultad de determinar:

- I. Si los hechos asentados en el acta de visita de inspección constituyen alguna infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales que deban de ser sancionados por la Autoridad Municipal;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Si existe reincidencia por parte del visitado;
- IV. Las circunstancias particulares en que se cometió la infracción o falta administrativa, así como las circunstancias personales del probable infractor;
- V. Las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor;
- VI. Precisar las infracciones y faltas cometidas, así como también la sanción que deberá de imponerse a cada caso concreto.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 282. La Autoridad Municipal tendrá la facultad de ordenar la cancelación de las licencias municipales otorgadas a los particulares cuando se contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando y demás ordenamientos municipales o se coloquen en los supuestos establecidos en el Artículo siguiente.

Artículo 283. Iniciado el procedimiento de cancelación de licencia, la autoridad municipal mandará citar al titular de los derechos que ampara la licencia respectiva, mediante la notificación correspondiente, en los términos previstos por el presente Bando.

Mediante dicha notificación, se le hará saber las causas que dieron origen al procedimiento de cancelación de licencia, se fijará día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer sus derechos, ofreciendo las pruebas que estime procedentes y rindiendo los alegatos que a su derecho convengan.

Artículo 284. Son causas de cancelación de las licencias expedidas por la Autoridad Municipal:

- I. No iniciar, operaciones durante un plazo que exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia correspondiente;
- II. Suspender, sin causa justificada, las actividades contempladas en la licencia correspondiente por un lapso que exceda de seis meses;
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en la licencia respectiva;
- IV. Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan al ejercicio de la prostitución dentro del establecimiento en donde se opera la licencia, y
- V. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando y los demás ordenamientos municipales que haya dictado el Ayuntamiento.

La autoridad competente para conocer y resolver del procedimiento de cancelación de licencias será el Juez Cívico Municipal.

Artículo 285. En el procedimiento de cancelación de licencia, serán admisibles todos los medios de prueba, siempre que no sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, excepto la prueba confesional a cargo de la Autoridad Municipal.

Todas las pruebas ofrecidas por el particular deberán de estar relacionadas directa y expresamente con las causas que originaron el procedimiento.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

Artículo 286. Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que proponga el particular, se aplicará de manera supletorio el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, en todo aquello que no contravenga a lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 287. El Juez Cívico Municipal podrá desechar de plano aquellas pruebas que no se encuentren directamente relacionados con las causas que dieron origen al procedimiento o que no se encuentren expresamente relacionados con ellas.

Artículo 288. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos correspondientes, el Juez Cívico Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, mismas que deberá ser notificada al interesado en los términos previstos en el presente Bando.

CAPÍTULO IV DE LAS CLAUSURAS

Artículo 289. Procederá a la clausura de lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y del permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
- II. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;
- III. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales;
- IV. Cuando se haya cancelado o vencido el plazo del permiso, concesión o la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento, y
- V. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

Artículo 290. Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, mismas que podrán ser parciales o totales.

Artículo 291. En las clausuras temporales la Autoridad Municipal fijará al imponerlas, el plazo en que éstas deberán de concluir o las condiciones que deberá de cumplir el particular para su levantamiento.

Artículo 292. Salvo que expresamente se señale el tipo de clausura que impone la Autoridad Municipal, se entenderá que éstas serán definitivas y con el carácter de ser totales.

Artículo 293. El procedimiento administrativo que se seguirá para llevar a cabo la clausura de un lugar cerrado, será conducentemente el mismo que se establece en el Capítulo Segundo del presente Título.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 294. La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, respecto de los recursos y procedimientos administrativos realizados en términos del presente Bando y demás ordenamientos municipales, se harán en el domicilio que señala el recurrente, por cédula, por lista o por edicto.

Artículo 295. Las notificaciones deberán hacerse dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la fecha en que se dicte la resolución administrativa.

Artículo 296. Cuando la Autoridad Municipal ordene la notificación de una resolución administrativa, esta deberá hacerse en el domicilio señalado por la persona interesada.

Artículo 297. Para el supuesto que la autoridad competente desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse la resolución administrativa, procederá a notificarla por medio de la publicación de edictos en un periódico de circulación en el Municipio, haciéndole saber al citado que debe presentarse ante la autoridad que dictó la resolución en un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del edicto; requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar en donde se encuentre establecida la autoridad que emite la resolución, apercibiéndolo en los términos de ley.

Artículo 298. Los particulares que presenten cualquier escrito a la Autoridad Municipal, deberán de señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, cuando en su escrito no señalen domicilio procesal, las notificaciones, se le harán por medio de listas, que se publicarán en los estrados de la oficina de la autoridad competente.

Artículo 299. En cualquier momento, los particulares podrán modificar el domicilio procesal señalado en autos, así como autorizar representante, procurador o a cualquier persona, para oír y recibir notificaciones y documentos, notificando por escrito el hecho a la autoridad correspondiente.

Artículo 300. En caso de que no exista el domicilio procesal señalado por el particular; que éste se encuentre desocupado, o quienes habiten en él se nieguen a recibirlas, el notificador deberá de levantar constancia de este hecho para hacerlo del conocimiento de la Autoridad Municipal, pero desde ese momento y hasta en tanto el particular no señale nuevo domicilio procesal, las notificaciones que ordene la Autoridad Competente surtirán su efecto por lista, en los términos establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 301. Ordenada la notificación, el notificador deberá de constituirse en el domicilio señalado para ejecutar la notificación respectiva, cerciorado de la veracidad y exactitud del domicilio, procederá a requerir la presencia del interesado, quien se deberá de identificar plenamente ante la Autoridad Ejecutora, posteriormente procederá a notificarle la resolución administrativa, dejándole copia de la diligencia de notificación y de la resolución respectiva.

Artículo 302. El notificador levantará el acta de notificación en donde establecerá todos los pormenores que se presentaron en la diligencia, señalando la hora, día y lugar en donde se practicó; el nombre de la persona con quien entendió la diligencia y el documento con el cual se identificó; los datos necesarios para identificar la resolución notificada y la fecha del auto en donde se ordenó la misma; así como también las manifestaciones que hubiere expresado el interesado.

El acta de notificación deberá de ser firmada por la autoridad ejecutora y por el propio interesado; para el supuesto que se niegue a firmar el acta, se hará constar esta circunstancia, sin que ello invalide el acto consignada en ella.

Artículo 303. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrara en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente, notificándolo por medio de cédula.

Artículo 304. Si habiendo dejado citatorio al interesado y no se encontrara presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

Si no se encontrara persona alguna que reciba la notificación, la diligencia se entenderá con el vecino más cercano y en presencia de un elemento de la Policía Municipal, haciendo mención en el acta circunstanciada que levante el notificador, de todas las incidencias que se suscitaron en la diligencia respectiva.

El notificador dejará la cédula de notificación con la persona que entendió la diligencia, acompañando copia de todos aquellos documentos de los que se hagan relación dentro de la notificación.

Artículo 305. Las notificaciones sólo podrán realizarse en días y horas hábiles.

Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como día de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día.

Artículo 306. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente, contado a partir de la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de notificación.

Las notificaciones realizadas por medio de cédula o de las listas publicadas en los estrados de la autoridad competente, surtirán sus efectos hasta el día siguiente de su publicación.

En el caso de las notificaciones por edictos, estas surtirán sus efectos a partir del décimo día natural, contados a partir de la fecha en la que se realizó la publicación respectiva, en los términos previstos en el presente capítulo.

TÍTULO DECIMO SEXTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 307. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los habitantes del Municipio de Landa de Matamoros tendrán el derecho de acudir ante las Autoridades Municipales para formular las peticiones que estimen pertinentes.

Dichas peticiones deberán de presentarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Artículo 308. A toda petición deberá de recaer forzosamente el acuerdo o respuesta correspondiente, que por escrito realice la Autoridad Municipal a quien fue dirigida. La determinación que emita la Autoridad Municipal deberá de estar debidamente fundada y motivada, precisando si se concede o se niega lo solicitado por el peticionario.

Artículo 309. La Autoridad Municipal tendrá la obligación de dar contestación a lo solicitado en un plazo breve y que en ningún caso podrá exceder de 30 días naturales, mismos que se computarán a partir de la fecha en que se presentó la solicitud por parte del peticionario.

Artículo 310. La Autoridad Municipal que reciba cualquier escrito, promoción, recurso o petición presentada por el particular, que no se encuentre debidamente firmada, se tendrá por no presentada y la autoridad que la recibió la desechará de plano.

Artículo 311. Los actos, acuerdos o resoluciones que dicte la Autoridad Municipal serán de acuerdo a la letra de la ley y, en su caso, conforme a la interpretación jurídica de la misma.

La Autoridad Municipal tendrá la obligación de notificar a los particulares todas las resoluciones y determinaciones que dicte, en los términos previstos por el presente Bando.

Artículo 312. Los actos, acuerdos o resoluciones que dicte el Presidente Municipal o cualquier otra Autoridad Municipal, que se deriven de la aplicación del presente Bando y de los demás ordenamientos legales de carácter municipal, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición de los recursos administrativos señalados en el presente título.

Artículo 313. Los particulares tendrán el derecho de recurrir los actos, acuerdos o resoluciones dictadas por el Presidente Municipal o por cualquier otra Autoridad Municipal, cuando concurren las circunstancias expresadas a continuación:

- I. Cuando carezcan de competencia para dictar los actos, acuerdos o resoluciones de que se trate,
- II. Cuando se incumpla con las formalidades legales establecidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal, y
- III. Cuando el acto, acuerdo o resolución hayan sido dictados dejando de aplicar o aplicando inexactamente la o las disposiciones en que se fundamenten.

Artículo 314. Los particulares tendrán el derecho de impugnar los actos, acuerdos o resoluciones mediante la interposición de los recursos de reconsideración y de revisión que señala el Artículo 135 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos previstos por los capítulos segundo y tercero del presente título.

Artículo 315. El particular, cuando lo estime pertinente, podrá optar en interponer los recursos administrativos señalados en el presente Bando o hacer valer cualquier otro medio de defensa previsto en las demás leyes aplicables a la materia de donde se derive el acto, acuerdo o resolución que se impugna.

Artículo 316. Los recursos administrativos se deberán de interponer cumpliendo con los requisitos, términos y condiciones que se expresan en el presente título.

Artículo 317. El escrito por medio del cual se interponga cualquier recurso administrativo, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. La autoridad ante la que se promueva el recurso administrativo;
- II. Señalar el nombre, domicilio procesal en el Municipio y en su caso autorizar personas para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentación;
- III. Acompañar los documentos que acrediten su personalidad o interés jurídico en la interposición del recurso;
- IV. Mencionar con toda precisión la Autoridad Municipal o dependencia que dictó el acto, acuerdo o resolución que se impugna, precisando con claridad los datos que permitan identificar el oficio o documento en donde conste el acto, acuerdo o resolución que se recurre;
- V. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la impugnación;
- VI. Anexar las pruebas que a su derecho convengan para acreditar los extremos de su inconformidad, las cuales deberán de relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VII. Expresar los agravios que le cause el acto, acuerdo o resolución que se impugna, y
- VIII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso administrativo respectivo.

Artículo 318. Si el escrito mediante el cual se interpone algún recurso administrativo fuere carente de alguno de los requisitos expresados en el Artículo que antecede, la autoridad que conozca del recurso, prevendrá por una sola vez al recurrente, para que lo aclare, corrija o complete, señalándole las deficiencias en que hubiere incurrido, apercibiéndolo que de no subsanarlas dentro del término de tres días contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

Artículo 319. La autoridad que sea competente para conocer y resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares, podrá tenerlos por no interpuestos en los siguientes casos:

- I. Cuando el recurso administrativo respectivo, se interponga fuera del término previsto en el presente título;
- II. Cuando el particular que lo interponga no acredite su personalidad o el interés jurídico para recurrir el acto, acuerdo o resolución correspondiente, y
- III. Cuando el escrito mediante el cual se interpone el recurso administrativo no esté firmado por el recurrente, excepto cuando se subsane dicha anomalía hasta antes de que fenezca el término fijado en el presente bando para su interposición.

Artículo 320. A petición expresa de la parte recurrente, se podrá solicitar la suspensión del acto, acuerdo o resolución que se impugna.

La Autoridad Municipal que conozca del recurso administrativo, podrá decretar la suspensión solicitada, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- I. Lo solicite el agraviado.
- II. Los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo de la aplicación de la resolución sean de difícil reparación.
- III. No causen daños y perjuicios a terceros, a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa.
- IV. En los casos de multa se garantice el pago o asegure el interés fiscal ante la Tesorería Municipal, conforme a la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y del Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 321. En contra de los actos, acuerdos o resoluciones que dicte el Presidente Municipal o cualquier otra Autoridad Municipal, los particulares podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 322. El recurso de reconsideración deberá de interponerse dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación del acto, acuerdo o resolución que se impugna o a partir del día siguiente en que se haya ejecutado o se tenga conocimiento del hecho por parte del recurrente.

Artículo 323. En el escrito mediante el cual se interponga el recurso de reconsideración, el recurrente deberá de ofrecer los medios de prueba que a su derecho convengan; las pruebas deberán relacionarse directa y expresamente con los hechos que originaron la interposición del recurso administrativo.

Artículo 324. El recurrente podrá ofrecer todos los medios de prueba establecidos por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, excepción hecha de la prueba confesional a cargo de la Autoridad Municipal.

Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que proponga el recurrente, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, en todo aquello que no se contraponga a lo establecido en el presente título.

Artículo 325. La autoridad competente tendrá la obligación de fijar en autos, día y hora para el desahogo de las pruebas que así lo requieran, procediendo a notificar al oferente del día y hora fijado para el desahogo de las probanzas admitidas para tal efecto en autos.

Tratándose de la prueba testimonial, el oferente tendrá la obligación de presentar a los testigos propuestos, que en ningún caso podrán exceder de dos; si el día fijado para el desahogo de esta prueba no se encuentran presentes los testigos propuestos, la prueba será declarada desierta.

Artículo 326. Terminado el desahogo de las pruebas fijadas en autos, el recurrente podrá rendir los alegatos que a su derecho convengan, dentro de un término de tres días, contados a partir de la fecha en que concluyó el desahogo de pruebas.

Artículo 327. Concluido el desahogo de las pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad que conoce del recurso de reconsideración, dentro de los diez días hábiles siguientes, dictará la resolución respectiva, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al recurrente en los términos previstos en este Bando.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 328. En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la interposición del recurso de reconsideración, será procedente interponer el recurso de revisión.

Artículo 329. El recurso de revisión deberá interponerse por escrito, por conducto del particular que este inconforme con la resolución que recabó al recurso de reconsideración.

Deberá de presentarlo dentro del término de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución dictada en el recurso de reconsideración.

Artículo 330. La autoridad competente para conocer y resolver el recurso de revisión será el Juzgado Administrativo.

Artículo 331. El Juzgado Administrativo deberá de tomar en cuenta, para dictar la resolución del recurso de revisión, las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el recurrente.

Artículo 332. El Juzgado Administrativo resolverá en los términos de Ley de la materia.

TÍTULO DECIMO SÉPTIMO

DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL

Artículo 333. El Ayuntamiento posee facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el territorio del municipio. Facultad otorgada por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Capítulo Primero del Título IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 334. Será obligación del Presidente Municipal promulgar los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas municipales de observancia general que dicte el Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

Para tal efecto, deberá seguir el procedimiento establecido por los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 335. Las disposiciones administrativas de observancia general que dicte el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, para su validez, deberán de ser firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 336. Las iniciativas para la promulgación o reforma de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal, podrán ser presentadas por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. Los Síndicos Municipales;
- IV. Los Consejos Municipales de Participación Social, y
- V. Los ciudadanos que posean la calidad de residentes, de manera individual o colectiva.

Artículo 337. En cualquier momento podrán ser reformados, modificados o adicionados los ordenamientos jurídicos de observancia general que expida el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, siempre que se cumplan con las formalidades establecidas en el presente Bando.

Artículo 338. Para que sea promulgado o reformado algún reglamento, disposición o circular administrativa de observancia general en el Municipio, se deberá de cumplir con el procedimiento que se expresa a continuación:

Artículo 339. De ser admitida la propuesta contenida en la iniciativa presentada, en sesión de cabildo se procederá a someterla a discusión y, en su caso su aprobación.

Artículo 340. Para que un reglamento, disposición o circular administrativa de carácter general pueda ser aprobado por el Ayuntamiento, se requiere de la presencia en la sesión de cabildo correspondiente, de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y el voto de más de la mitad de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 341. Una iniciativa no podrá ser presentada nuevamente para su aprobación, sino hasta que haya transcurrido por lo menos sesenta días naturales, cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:

Cuando sea rechazada por la Comisión del Ayuntamiento que elaboró el estudio y dictamen correspondiente; y
Cuando no sea aprobada en sesión de cabildo por los miembros del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS QUERÉTARO.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 342.- El presente reglamento es de orden público e interés social y observancia obligatoria para todos los habitantes del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, el cual tiene por objeto establecer las bases generales para regular la elaboración, Publicación y difusión de la Gaceta Municipal, Órgano Oficial del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 343.- La Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros Querétaro, es el medio de publicación oficial de sus actos y disposiciones, excepto en los supuestos en que una norma legal o reglamentaria determine otra forma de publicación oficial.

Artículo 344.- La publicación de la Gaceta Municipal se realizará en formato electrónico o digital, mediante la exposición del texto en la página web del H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros ó bien en cualquier Periódico local que se considere pertinente.

Artículo 345.- El Honorable Ayuntamiento garantizará el acceso y la edición electrónica de la Gaceta Municipal.

Artículo 346.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de su Presidente, establecer los estándares y condiciones de seguridad, inalterabilidad e integridad de los contenidos que deberá cumplir la edición electrónica de la Gaceta Municipal, así como de los medios para la remisión de la información o documentación que sean materia de publicación.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 347.- Son autoridades de la Gaceta Municipal:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 348.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento:

- I. Garantizar el acceso universal, gratuito y permanente a la edición electrónica de la Gaceta Municipal;
- II. Autorizar y proveer los recursos técnicos y humanos que garanticen su oportuna edición y difusión; y
- III. Evaluar y emitir opinión vinculatoria respecto de la calidad, accesibilidad e imagen de la edición electrónica.

Artículo 349.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Dirigir, con auxilio del Secretario del Ayuntamiento, la Gaceta Municipal;
- II. Ordenar la publicación de la información y documentación que se difunda en la Gaceta;
- III. Establecer los lineamientos técnicos de operación que garanticen la seguridad e inalterabilidad de la edición electrónica de la Gaceta Municipal;
- IV. Expedir las reglas y procedimientos a que se sujetará la recepción, captura, cotejo y edición de la información y documentación que deba ser publicada en la Gaceta Municipal; y
- V. Las demás que se deriven del presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 350.- Son obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Organizar y tener bajo su cargo el área técnica y administrativa responsable de la elaboración y edición de la Gaceta Municipal;
- II. Publicar las resoluciones, acuerdos, datos y documentos que le ordene el Honorable Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- V. Organizar y resguardar el archivo electrónico de la Gaceta Municipal;



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

- VI. Informar al Presidente Municipal de los errores u omisiones detectadas en las publicaciones y, previa autorización, elaborar y publicar la correspondiente fe de erratas;
- VII. Certificar las copias de la Gaceta Municipal impresas en papel que les sean solicitadas; y
- VIII. Las demás que le imponga el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONTENIDO Y PERIODICIDAD

Artículo 351.- Son materia de publicación en la Gaceta Municipal:

- I. Los reglamentos municipales;
- II. La opinión que emita el Ayuntamiento en su calidad de integrante del Constituyente Permanente Local;
- III. Los Acuerdos de las sesiones de cabildo;
- IV. El Bando, Circulares y Disposiciones Administrativas de carácter general;
- V. Los convenios suscritos por el Ayuntamiento;
- VI. Las convocatorias, licitaciones o concursos que tengan por objeto el arrendamiento, contratación o adquisición de bienes y servicios;
- VII. La información financiera relativa a las cuentas públicas y a los informes trimestrales de avance de gestión financiera;
- VIII. Las Leyes de Ingresos y los presupuestos de Egresos; y
- IX. Los documentos de otra naturaleza emitidos por el Ayuntamiento que resulten de interés general.

Artículo 352.- De conformidad a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prohíbe la publicación en la Gaceta Municipal de cualquier imagen o información que pueda implicar, directa o indirectamente, promoción personalizada de cualquier servidor público.

Artículo 353.- La Gaceta Municipal se publicará su edición ordinaria bimestralmente. No obstante, podrá publicar ediciones extraordinarias cuando sea necesario por razones de interés público y así lo determine el Presidente Municipal.

Artículo 352.- En situaciones excepcionales o cuando por motivos de carácter técnico o de otra naturaleza no resulte el ejemplar correspondiente se hará en papel u otros formatos o soportes, sin perjuicio de ser oportunamente incorporada dicha edición en la página web del Ayuntamiento.

CAPITULO VI DE LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS

Artículo 353. El Ayuntamiento, El Presidente y los titulares de las dependencias de la Administración Pública municipal, en el ámbito de su competencia, tendrán la facultad de expedir las circulares administrativas que sean necesarias para coadyuvar a la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás reglamentos de carácter municipal.(CORREGIR EL NUMERO DE ARTICULOS)

Artículo 354. Las circulares administrativas tendrán por objeto aclarar o interpretar las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando y en los demás ordenamientos de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como también para establecer el criterio de la autoridad que las emitió.

En la circular administrativa, se determinará si su aplicación será al interior de la Administración Pública Municipal o si se aplicará a los particulares.

Artículo 355. Para que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal expidan una circular administrativa, siempre deberán de observar que ésta no se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. Que se constituya como una ordenanza de carácter legislativa autónoma, o
- II. Que desvirtúe, modifique o altere el contenido de una disposición establecida en algún reglamento o disposición de carácter municipal de observancia general.

CAPITULO VII DE LAS MODIFICACIONES AL BANDO

Artículo 356. El presente Bando podrá ser modificado, adicionado o reformado en cualquier tiempo, contando con la aprobación en el Cabildo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Para lo no previsto en el presente Bando, se estará en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y las demás disposiciones vigentes estatales y municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno Municipal de 2002

SEGUNDO. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Bando de Policía y Gobierno en El Gaceta Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", y en Gaceta Municipal.

SEXTO PUNTO: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., ACEPTA LAS DONACIONES DE DISTINTOS PREDIOS.

Análisis y en su caso aceptación de donación de fracción de predios otorgados por los CC. EUGENIO MARQUEZ SERVIN, EMILIANO CANO SERVIN Y LUCAS PONCE LLANAS quienes desean realizar la donación de fracción de lotes que representan en su totalidad un beneficio importante para el crecimiento patrimonial y desarrollo del Municipio, considerando la voluntad de desprenderse de sus bienes adquiridos contemplados en su patrimonio familiar.

Previo análisis realizado por la Lic. Silvia Loredó Camacho, Titular de la Coordinación Jurídica Municipal, una vez integrados los expedientes en su totalidad y considerando que todos cuentan con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, determina que existen las condiciones para que el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, acepte las donaciones de los predios que a continuación se describen:



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

1.- El **C.EUGENIO MARQUEZ SERVIN**, manifiesta su disposición de donar al Municipio fracciones de predios, que acredita con escrituras debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, mediante Jurisdicción Voluntaria de Prescripción; Predio N°1, bajo Partida número 31, del libro XX, Tomo XV, Serie “C”, de la Sección Primera; Predio N° 2, bajo Partida número 46, del libro XV, Tomo 7, Serie “C” de la Sección primera; Predio N° 3, bajo partida N° 53, libro XV Tomo 6, serie “C” de la Sección primera, todos a nombre del C. EUGENIO MARQUEZ SERVIN.

2.- El **C.EMILIANO CANO SERVIN**, manifiesta su disposición de donar al Municipio una fracción del predio, acreditado con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, mediante Jurisdicción Voluntaria de Prescripción, bajo Partida número 35, del libro XX, Tomo XIV, Serie “C”, de la Sección uno.

Los predios rústicos antes descritos documentan pagos correspondientes al predial y se encuentran ubicados en la localidad de Valle de Guadalupe, por lo cual serán donados con la finalidad de que sean utilizados como acceso al predio destinado para Cancha de Fut-bol de la misma localidad.

Para la celebración de los contratos de donación se le denominará “EL DONANTE” al C. EUGENIO MARQUEZ SERVIN y EMILIANO CANO SERVIN, respectivamente y se le denominará “EL DONATARIO” al “MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.”, una vez que H. Ayuntamiento, acepte el acto de donación.

“EL DONANTE”, renuncia de manera expresa a la reversión de la presente, por lo que “EL DONATARIO”, después de firmado el contrato de donación ya podrá disponer del bien inmueble, considerando el fin para el cual fue donado y las cláusulas contenidas en documento.

“EL DONANTE” hará entrega física de los documentos relativos a la propiedad del bien que en éste acto se transfiere a título de donación a “EL DONATARIO”, para los tramites y la suscripción de la a la escritura pública correspondiente.

3.- El **C.EUGENIO MARQUEZ SERVIN**, manifiesta su disposición de donar al Municipio de Landa de Matamoros, una fracción de predio; con la finalidad de que en lo sucesivo se utilice para la instalación de Cancha de Fut-bol de la Localidad de Valle de Guadalupe y acredita la propiedad con escrituras debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, mediante Jurisdicción Voluntaria de Prescripción del predio rustico bajo Partida número 31, del libro XX, Tomo XV, Serie “C”, de la Sección Primera y del cual a su vez presenta documentación de los pagos correspondientes de predial.

Para la celebración de los contratos de donación se le denominará “EL DONANTE” al C. EUGENIO MARQUEZ SERVIN y “EL DONATARIO” se denominara al “MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.”, una vez que H. Ayuntamiento, acepte el acto de donación.

”EL DONANTE”, renuncia de manera expresa a la reversión de la presente, por lo que “EL DONATARIO”, después de firmado el contrato de donación, podrá disponer del bien inmueble, considerando el fin para el cual fue donado y las cláusulas contenidas en documento.

“EL DONANTE” hará entrega física de los documentos relativos a la propiedad del bien que en éste acto se transfiere a título de donación a “EL DONATARIO”, para los tramites y la suscripción de la a la escritura pública correspondiente.

4.- El **C. LUCAS PONCE LLANAS**, manifiesta su disposición de donar al Municipio una fracción de predio, con la finalidad de que en lo sucesivo pueda ser utilizado para la instalación de Cancha de Básquetbol en la localidad de “La Campana”; acredita la propiedad con escrituras debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, mediante Jurisdicción Voluntaria de Prescripción del predio rustico con Clave Catastral 100101349113507 y del cual a su vez presenta documentación de los pagos correspondientes de predial.

Para la celebración de los contratos de donación se le denominará “EL DONANTE” al C. LUCAS PONCE LLANAS y “EL DONATARIO” se denominara al “MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO”.

“EL DONANTE”, renuncia de manera expresa a la reversión de la presente, por lo que “EL DONATARIO”, después de firmado el contrato de donación, podrá disponer del bien inmueble, considerando el fin para el cual fue donado y las cláusulas contenidas en documento.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

“EL DONANTE” hará entrega física de los documentos relativos a la propiedad del bien que en éste acto se transfiere a título de donación a “EL DONATARIO”, para los tramites y la suscripción de la a la escritura pública correspondiente.

Por lo anterior, una vez expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento considera factible aceptar las Donaciones de las fracciones de los predios antes descritos, acreditados con Escrituras debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, en razón de que cada uno de ellos representa un beneficio para el crecimiento patrimonial y desarrollo del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y no habiendo objeción al respecto y son aprobados por Unanimidad de votos de los integrantes.

SÉPTIMO PUNTO: ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE SOLICITUD POR PARTE DE LA C. FRESVINDA TOMASA LABASTIDA MELO, VECINA DE BUENA VISTA, TILACO, MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

Se turna al H. Ayuntamiento de este Municipio la solicitud de aumento de apoyo de la C. Fresvinda Labastida Rubio, vecina y originaria de la comunidad de Buena Vista, Delegación de Tilaco, Landa de Matamoros, Qro., quien padece problemas de audición, además de ser una persona de escasos recursos económicos.

En uso de la voz la Presidenta Municipal hace del conocimiento del Ayuntamiento que la persona ya recibe un apoyo mensual de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N), pero la interesada se acercó con la finalidad de solicitar el incremento ya que no el recurso no le es suficiente para cubrir sus necesidades básicas y de medicamentos.

Analizada la solicitud en comento, el H. Ayuntamiento considera por Unanimidad de votos, que el apoyo continúe por la misma cantidad, ya que ante el índice de personas de edad avanzada y personas con alguna enfermedad es alto y manifiestan que al otorgarlo a una persona podría surgir el interés de muchas más pero el Municipio no podría dar el sustento a todos los interesados ya que al otorgarlo solo a unos cuantos podría considerarse como distinción.

OCTAVO PUNTO: ASUNTOS GENERALES.

PRIMERO: ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL APOYO MENSUAL A LA C. ROSA CHÁVEZ ORDUÑA.

En uso de la voz la Presidenta Municipal hace del conocimiento del Ayuntamiento que la C. Rosa Chávez Orduña, habitante de la localidad de Reforma de San Isidro de este Municipio, solicita al H. Ayuntamiento la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M/N) como apoyo mensual con la finalidad de cubrir sus necesidades básicas.

Analizada la solicitud en comento, el H. Ayuntamiento considera la solicitud no es viable de aprobación ya que al otorgarlo a una persona podría surgir el interés de muchas más personas y el Municipio no podría dar el sostén a todos y al conceder el beneficio solo a unos cuantos podría considerarse como distinción para otros tantos, por lo cual la Presidenta Municipal, C. Honorina Amador Covarrubias manifiesta que buscara el apoyo por medio del SMDIF.

SEGUNDO: ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE FONDOS A CAPILLAS.

Se presenta ante el H. Ayuntamiento el Ing. Margarito Cruz Martínez con la finalidad de solicitar al cuerpo colegiado de regidores la autorización para la aplicación de recursos de Obra Directa del Municipio (ODM) la cantidad aproximada de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), manifestando que estos recursos serán destinados como Fondo a Capillas, considerando que existe un gran número de solicitudes para el mejoramiento de condiciones de los templos existentes en el Municipio y no habiendo alguna otra modalidad para este concepto, esta constituirá una solución factible.

Una vez expuesto por el Director de Obras Públicas, el H. Ayuntamiento autoriza por unanimidad de votos la aplicación de recursos de Obra Directa del Municipio (ODM), la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de que el recurso sea destinado como Fondo a diversas acciones en Capillas del Municipio de Landa de Matamoros.



H. AYUNTAMIENTO DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO

ACTA DE CABILDO No. 38, SESIÓN ORDINARIA.

TERCERO: INTERVENCIÓN DEL ING. MARGARITO CRUZ MARTÍNEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

En uso de la voz el Ing. Margarito Cruz Martínez se dirige al H. Ayuntamiento con la finalidad de comentar a grandes rasgos la actualización del Plan de Desarrollo Urbano en varias localidades del Municipio de Landa de Matamoros, manifestando a su vez que posteriormente será necesaria la integración del Consejo Municipal del Plan Territorial y Desarrollo Urbano.

CUARTO: SE PRONUNCIA FECHA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA.

De conformidad con lo establecido en el Art. 31, Fracc. III, se convoca a la Sesión Ordinaria No. 39 el día 02 de mayo del presente año, con la finalidad de tratar ante el Ayuntamiento el Acuerdo por el cual el Municipio de Landa de Matamoros incrementa acciones para garantizar la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y el Acuerdo por el cual se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Landa de Matamoros, Qro.

NOVENO PUNTO: No habiendo otro asunto que tratar y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 31 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS, Presidenta Municipal Constitucional declara clausurada la Sesión siendo las 10:50 horas del mismo día, mes y año de su inicio.-----

C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

REGIDORES:

C. GRISELDA OTERO HERNÁNDEZ
RUBRICA

C. FRANCISCO AMADOR COVARRUBIAS
RUBRICA

C. MONICA OROZCO HERNÁNDEZ
RUBRICA

C. PABLO CESAR GALICIA SILES
RUBRICA

C. M. SANTOS GONZALEZ FONSECA
RUBRICA

C. FELIX PONCE VILLEDA
RUBRICA

C. CARMEN FLORES CONTRERAS
RUBRICA

C. JAVIER MARQUEZ GONZALEZ
RUBRICA

C. YESENIA LUNA CORIA
RUBRICA

LIC. ARIADNA IVETTE LANDA RUIZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE CABILDO NO. 38 SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2017.